

**LA INCIDENCIA DE LA INFORMALIDAD LABORAL EN EL SISTEMA  
GENERAL DE PENSIONES EN COLOMBIA.**

**AUTORES.**

**CARLOS DANILO APONTE TORRES –Cod. 042112145**

**ANDRÉS FELIPE ARNEDO MORALES – Cód. 042112114**

**LORENA PATRICIA CASTELLANOS GUERRERO –Cod. 041131490**

**DOCENTE ASESOR: ÁNGELA NIÑO CHAVARRO.**

**TRABAJO DE GRADO.**



**UNIVERSIDAD LIBRE**

**FACULTAD DE DERECHO**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIO JURÍDICAS**

**BOGOTÁ D.C.**

**2019.**

## **DEDICATORIA**

Dedicamos esta investigación a nuestras familias por su apoyo, comprensión y amor incondicional que permitieron culminar esta etapa académica con éxito.

## AGRADECIMIENTOS

*Queremos dar las gracias a Dios en primer lugar porque dispuso nuestros conocimientos en pro de esta investigación, a nuestras familias y amigos por el apoyo y dedicación incondicional.*

*A la docente Angela Niño (Asesor) gracias por la comprensión y ayuda en cuanto a la estructura teórica y metodológica de esta investigación, sin su apoyo no habría sido posible culminar esta etapa académica.*

*A la Universidad Libre por permitirnos educarnos y prepararnos profesional y académicamente, por brindar los valores y principios que se deben portar en el desempeño del quehacer como abogado.*

*A todos los que de forma directa e indirecta hicieron parte y contribuyeron para lograr terminar este trabajo investigativo, Gracias.*

## ACEPTACIÓN

**Valoración:**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**Calificación:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Docente Asesor Ángela Niño.**

---

**Docente Henry Bocanegra.**

---

**Docente Andrea Mahecha.**

**Bogotá., D.C., Julio, 2019**

## **Autoridades Académicas**

### **Fundadores**

Gral. Benjamín. Herrera - General Rafael Uribe Uribe

### **Presidente Nacional**

Jorge Alarcón Niño

### **Rector Nacional**

Fernando Enrique Dejanón Rodríguez

### **Censor Nacional**

Ricardo Zopó Méndez

### **Secretario General**

Floro Hermes Gómez

### **Presidente Sede Principal**

Julio Roberto Galindo Hoyos

### **Rector Sede Principal**

Jesús Hernández Álvarez Mora

### **Decano Facultad de Derecho**

Luis Francisco Ramos Alfonso

### **Secretario Académico**

Ana Rocío Niño.

### **Coordinador Centro de Investigación**

Belisario Daza González

### **Director Del Centro de Investigaciones**

Jhon Fitzgerald Martínez Vargas

## Tabla de Contenido.

Introducción.....	10
CAPÍTULO I.....	17
Elementos del sistema de seguridad social en pensiones en Colombia.....	17
Antecedentes.....	17
Modelos pensionales.....	19
Régimen de prima media con prestación definida.....	23
Régimen de ahorro individual con solidaridad.....	27
Enunciación de fondos privados y BEPS.....	28
Cambios en su viabilidad y funcionamiento.....	33
CAPÍTULO II.....	44
Sostenibilidad Financiera del Sistema General de Pensiones en Colombia.....	44
La Sostenibilidad Económica del Sistema General de Pensiones en Colombia.....	44

Sostenibilidad Fiscal.....	47
Sostenibilidad Fiscal en el Sistema General de Pensiones en Colombia.....	50
CAPÍTULO III.....	58
Informalidad Laboral en Colombia .....	58
Informalidad Laboral en Colombia desde el Ministerio del Trabajo.....	60
Informalidad Laboral presentada por la OCDE.....	60
Perspectiva Oficial.....	65
El fenómeno de la informalidad en Colombia siguiendo el estudio de la Universidad del Rosario.....	68
CONCLUSIONES.....	75
REFERENCIAS.....	81



## **Tabla de Cuadros y Graficas.**

Tabla 1: tasa de desempleo. Fuente O.I.T 2018.....	59
Tabla 2: brecha salarial entre hombres y mujeres. Fuente O.I.T 2018.....	59
Grafica 1: tasa de participación 2017. Fuente OCDE (laboral 2018).....	62
Grafica 2: tasa de ocupación 2017. Fuente OCDE (laboral 2018).....	63
Grafica 3: tasa de desempleo 2017. Fuente OCDE (laboral 2018).....	64

## **Introducción.**

En la actualidad Colombia cuenta con dos regímenes pensionales, el de Prima Media con Prestación definida y el de Ahorro Individual con Solidaridad, regulados por la Ley 100 de 1993, sistemas que cubren las contingencias de Vejez, muerte e Invalidez, cuyo objetivo es mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos durante y después de su vida laboral.

El sistema de Prima Media con Prestación definida y el de Ahorro Individual con Solidaridad, administrados por Colpensiones y fondos privados respectivamente, son excluyentes entre sí, es decir no trabajan mancomunadamente puesto que los afiliados solo pueden hacer sus aporte a uno de ellos, de igual manera el objetivo de ambos regímenes es el mismo, brindar a los ciudadanos garantías económicas cuando se presenten eventualidades que nos les permita ejercer una labor de la cual obtengan los recursos para su manutención, es de resaltar, que este derecho se obtiene cuando se ha dado cumplimiento a ciertos requisitos que el legislador a estipulado dentro de los cuales se menciona el pago de los respectivos aportes durante un determinado tiempo, 1300 semanas de cotización y el cumplimiento de la edad 57 años para la mujer y 62 años para el hombre, requisitos que estable la Ley 100 de 1993.

El financiamiento de los regímenes existentes, se da de la siguiente manera, en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, la mayoría de los ingresos se da por las cotizaciones de los afiliados y empleadores, constituyendo de esta manera un fondo común de naturaleza pública, no es posible hacer aportes voluntarios ni, hay pensiones anticipadas, este fondo garantiza el pago de las prestaciones sociales de cuyas personas hayan cumplido con los requisitos preestablecidos. Es por lo anterior que una de las principales características de este régimen es la solidaridad, porque

los aportes que hace un trabajador en la actualidad, son los utilizados para el pago de la pensión de otra persona que ya acredito tener el derecho.

Por otro lado está el, Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, en el que igualmente que en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, su mayor fuente de ingreso es, el aporte o cotización de los afiliados, y rendimiento de los mismos aportes que se han realizado, producto de la inversión de los aportes, lo que constituye un fondo de carácter privado, y dependiendo al monto ahorrado será la pensión devengada en el futuro, este régimen si permite hacer aportes voluntarios, y obtener beneficios anticipadamente, ya que la diferencia principal de este sistema con el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, es que, no hay solidaridad, es decir los aportes de los afiliados no serán destinados para garantizar las prestaciones sociales de otros afiliados, sino únicamente garantizara la propia.

Teniendo en cuenta como se sostiene los dos regímenes financieramente, se puede inferir que en el momento en que el nivel de cotizantes disminuya, afectara directamente la financiación del sistema, principalmente al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, toda vez, que este sistema se logra financiar a través de los aportes constantes tanto de los nuevos trabajadores que ingresan al mundo laboral, como de aquellos que ya están vinculados.

Es por lo anterior que se hace importante abordar el tema de la informalidad como una problemática que caracteriza al mundo del trabajo, la cual hace insostenible al Sistema General de Pensiones por la baja densidad de aportes, y las consecuencias que se derivan de la informalidad en el ámbito personal, al no cumplir con los requisitos mínimos que se requieren para acceder a las prestaciones sociales y pensión, que garantice una vejez en condiciones dignas.

Ante esta problemática el grupo de investigación se permite plantear la siguiente pregunta o problema jurídico; ¿Cuál es la incidencia de la informalidad laboral en el Sistema General de Pensiones?

De acuerdo a, la última estadística del (DANE, 2018). Se evidencia el gran porcentaje de población que no cotiza al Sistema General de Pensiones, por diferentes motivos, entre ellos la informalidad laboral, en cuya problemática centraremos nuestro objeto de estudio, ya que en Colombia la informalidad es una constante problemática de tipo social que ha afectado el sistema general de Pensiones, por lo que dicho sistema fue creado con la Ley 100 de 1993, como una garantía y protección a la vejez en condiciones dignas de los ciudadanos Colombianos, el Sistema General de Pensiones se encuentra seriamente afectado, en lo que refiere a su sostenibilidad económica, pues el número de no cotizantes supera en gran porcentaje el número de cotizantes, lo que no hace sostenible en el tiempo el Sistema General de Pensiones.

El alto índice de no cotizaciones se encuentra relacionado directamente con la población activa laboralmente, pero que, por condiciones específicas como son: el desplazamiento interno, migración ilegal, falta de oportunidades laborales en condiciones dignas, equidad de género, y analfabetismo entre otras circunstancias, ponen a dicha población, en condición de informalidad frente al sistema general de pensiones, partiendo de la premisa que los mismos cuentan con un ingreso económico cuyo valor no alcanza para realizar la respectiva cotización al Sistema General de Pensiones, o si por el contrario hay el ingreso suficiente para hacer la cotización al sistema, este no se hace, porque, no existe la imposición u obligación para hacer dicho aporte, al no tener un empleador o patrono en condiciones formales, esta situación es derivada de la falta de cultura de ahorro y concientización que se debe tener con el fin de garantizar una vejez en condiciones dignas.

La informalidad laboral y las consecuencias de tipo económico, constituyen uno de los problemas más álgidos del país, dichas consecuencias se manifiestan en diferentes ámbitos que terminan afectando otros sectores de carácter económico y social, por ende, la informalidad implica una enorme pérdida de tributos, y por consiguiente incrementa el déficit fiscal del Sistema General de Pensiones.

La actual discusión sobre una reforma pensional que, ha puesto a varios sectores y autoridades en el tema en posiciones opuestas y contradictorias, debido a las diferentes visiones y tendencias políticas que en oportunidades obedecen a enfoques y propuestas de tipo personal, partidista, u económico, olvidando la gran importancia y trascendencia del tema pensional actualmente y para las generaciones venideras. Pero en un punto crucial se ha centrado una enorme verdad consensual y es que gran parte de la problemática pensional está explicada por la informalidad laboral, así mismo, relaciones laborales precarias, las cuales no son apoyadas adecuadamente por un sistema de protección social y entidades estatales, afectando la productividad y deteriorando aún más la competitividad económica.

Igualmente, “a nivel microeconómico puede estarse constituyendo en una verdadera trampa de pobreza, afectando la movilidad social de las familias que han sido removidas de la pobreza extrema, gracias a los programas de transferencias condicionadas. Dichas familias, consideradas el componente emergente de la movilidad social, pueden ver afectada su permanencia en la llamada clase media, si no pueden acceder a oportunidades laborales formales”. (Rosario, 2018)

Afirmaciones como qué; “la carga prestacional asociada a un contrato laboral es muy alta, aumentando así el costo final de un empleo”, (FEDESARROLLO, 2018). Reiteran la aseveración de problemáticas asociadas a las condiciones de trabajo formales, cuyas garantías constitucionales

como el principio de equidad, igualdad y progresividad en el campo laboral, no son efectivas para combatir la informalidad, y por consiguiente demuestran inseguridad jurídica frente al empresario o posibles inversionistas, a los cuales un sistema pensional en déficit no es un campo atractivo.

Para finalizar y a modo de hipótesis se puede establecer que la informalidad laboral ha generado un impacto en el Sistema General de Pensiones por cuanto no permite que ingrese los recursos suficientes para garantizar la prestaciones sociales de los ciudadanos, por consiguiente es necesario la implementación de políticas públicas tendientes a garantizar la formalidad, contratos laborales en condiciones dignas, a través de planes, proyectos y programas dirigidos a combatir la informalidad y sus diferentes causas con el fin de garantizar el aporte de aquella población en condición de informalidad, dichas políticas también deben ir dirigidas a los empresarios afianzando e incentivando la inversión económica lo que se traduciría en el aumento de la oferta laboral para la población colombiana.

Con la finalidad de dar, respuesta a la pregunta de investigación, este grupo de investigación se plantea el siguiente objetivo general; determinar si, la informalidad laboral afecta la financiación del Sistema General de Pensiones en Colombia. Objetivo que permitirá una mejor conceptualización de la pregunta de investigación, desarrollando objetivos de carácter específicos, como lo son; describir el Sistema General de Pensiones en Colombia, identificar las políticas de financiación del Sistema General de Pensiones, y por ultimo explicar los efectos de la informalidad laboral en el Sistema General de Pensiones en Colombia, el cual nos permitirá validar que la informalidad si afecta al Sistema, respecto al déficit que se presenta, debido a la no cotización de la población laboral que se encuentra en informalidad.

Para lograr este cometido abordaremos el desarrollo de esta investigación acudiendo al enfoque metodológico mixto, es decir cualitativo y cuantitativo, utilizando la técnica de recolección de información de carácter legal, que obedece a un enfoque de tipo socio jurídico positivo al analizar la Ley 100, el Decreto 01 de 2005 y Ley 1753 de 2015, de tipo documental y estadístico, de las diferentes entidades estatales referentes al tema en mención, donde se analizó las consecuencias de la informalidad laboral en la sostenibilidad económica del Sistema General de Pensiones en Colombia.

En el capítulo I se profundizara acerca de los Elementos del Sistema General de Pensiones, haciendo énfasis en el Régimen de prima media y prestación definida, y el Régimen de Ahorro Individual, modelos pensionales existentes actualmente en Colombia, y el programa implementado por el gobierno nacional como los beneficios especiales periódicos solidarios (BEPS), con lo cual buscamos la contextualización del problema jurídico, para posteriormente en el capítulo II desarrollar la sostenibilidad financiera del sistema, sus políticas de funcionamiento, el principio de sostenibilidad, y las políticas implementadas en pro de garantizar las prestaciones económicas de millones de colombianos, es por lo anterior que se puede deducir que el sistema atraviesa por un déficit de tipo económico, haciendo que el sistema no sea sostenible en el tiempo, y por consiguiente no garantiza la cobertura de las prestaciones sociales y económicas, principal función del sistema, es por tal razón que se puede sustraer qué, la informalidad es la principal fuente de desfinanciación del sistema pensional. Y para finalizar en el capítulo III se abordará los efectos de la informalidad laboral, diferentes definiciones de la informalidad según entidades como la OCDE, OIT y Ministerio de Trabajo en Colombia, explicando los efectos que tienen la informalidad laboral y de qué forma afecta la financiación del Sistema General de Pensiones en Colombia.

Es por lo anterior que esta investigación aporta al mundo de lo jurídico, la importancia de fomentar el empleo en condiciones formales, apoyados de la institucionalidad estatal, teniendo en cuenta que Colombia no cuenta con un Sistema General de Pensiones, sólido y sostenible, que permita la inclusión de generaciones venideras al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, e inclusive de actuales afiliados a un mundo laboral en condiciones dignas, donde se les garantice las prestaciones económicas y pensión de vejez, con el fin de contrarrestar las contingencias que se presenten cuando estas personas no estén en un ciclo laboral activo. E igualmente mediante este estudio buscamos concientizar a la sociedad, especialmente a quienes no cuentan con un empleo formal, en la importancia de realizar los aportes a pensión, mitigando de esta forma las condiciones difíciles que se presentan con el transcurrir del tiempo, como lo es un accidente, una enfermedad o la muerte.



## **Capítulo I.**

### **Elementos del sistema de seguridad social en pensiones en Colombia.**

#### **Antecedentes.**

Los investigadores en este apartado quieren conocer la actual problemática en la que se encuentra el sistema pensional, para ello, es necesario adentrarse en el estudio del objeto de estudio como lo son sus antecedentes, los conceptos más relevantes, las teorías empleadas y la normatividad que rige la especialidad, todo lo anterior en unísono con las investigaciones efectuadas sobre la problemática, en este primer capítulo se hará una contextualización del objeto de estudio que consiste en conocer en su totalidad el sistema pensional, su fundamento jurídico y social, además, las características propias de este sistema y la finalidad de su implementación en el país.

La Caja Nacional de Previsión Social fue la primera institución constituida por iniciativa estatal creada con la finalidad de proveer un sustento económico a quienes tras su periodo como trabajadores dejan de contar con las aptitudes físicas, a razón de distintos motivos como la edad o como la enfermedad, por causa de accidente laboral o por un factor exógeno, (Salcedo Novoa, 2017), este razonamiento se cimentó tanto en el valor que se le da a la fuerza de trabajo, considerada como la fuente primaria del éxito empresarial, como también en un sentido de conciencia sobre lo imprescindible que resulta ser para las personas, en este caso los trabajadores, contar con un sustento sólido que les permita disponer de condiciones óptimas con las que puedan garantizarse un nivel de vida digno.

Esta iniciativa no fue llevada a cabo únicamente por el Estado, puesto que varias empresas en distintos lugares del país proveían asignaciones monetarias periódicas a sus ex trabajadores, que no siempre se caracterizaron de forma exclusiva en aportes de dinero, también se emplearon otras

modalidades que se efectuaron por medio de una figura que fue el prelude de las Cajas de Compensación que ponía a disposición una oferta diversificada de servicios culturales y recreativos, entre otros (Pallares Gil , 2014), cuya cobertura también incluía a empleados activos, desvinculados de las empresas y a su núcleo familiar cercano (Salcedo Novoa, 2017).

“En 1967 las pensiones de los empleados privados se reglamentaron y se volvieron obligatorias, delegando su administración al Instituto Colombiano de los Seguros Sociales (ICSS), que en 1977 cambiaría su nombre al actual Instituto de Seguros Sociales (ISS). El modelo de seguridad social (pensiones) que se implantó era uno de prima media (o de reparto con beneficio definido) en el que los aportantes en edad de trabajar realizaban sus contribuciones a un fondo común del cual se pagaban las mesadas a las personas que se pensionaran. Es decir, se “repartían” los recursos de ese fondo entre los pensionados” (Santa Maria, Fedesarollo, El Sistema Pensional en Colombia: retos y alternativas para aumentar la cobertura., 2010, pág. 5)

En principio, la estructura organizativa y distributiva del sistema de pensiones basó su funcionamiento en un mecanismo que terminó siendo inviable debido a que por su carácter de coparticipación solidaria, no se tuvo en cuenta variables considerablemente dinámicas como la tasa de natalidad, la tasa de empleo formal y los aportantes al fondo de pensiones, además de la enorme carga pensional que generaron al Estado las obligaciones de pago de los denominados regímenes especiales a servidores públicos.

“Cada vez hay menos personas que cotizan al sistema de forma continua, lo cual afecta tanto las posibilidades de pensión de los trabajadores y las trabajadoras como el volumen de recursos recaudados para pagar las pensiones que han sido reconocidas. Dicha situación contribuyó al deterioro del régimen de generaciones traslapadas, que, aunado a los cambios demográficos, llevaron a la crisis a un régimen

público, el cual actualmente depende de los recursos del Gobierno nacional y no de las contribuciones de los afiliados” (Salcedo Novoa, 2017, pág. 3)

### **Modelos pensionales**

La normatividad que rige en Colombia el tema de la seguridad social y por ende, el sistema pensional, se dio por primera vez con la ley sexta de 1945, ley que trajo a colación la necesidad de regular tres puntos específicos, a saber, la salud, la pensión y los riesgos profesionales, (Congreso de la Republica de Colombia, Ley 6ta de 1945), esta misma Ley también dio origen al primer régimen pensional con la creación de la Caja Nacional de Previsión Social más conocida como Cajanal, la cual tenía naturaleza de establecimiento público adscrito al Ministerio de trabajo, cuya función principal estaba dirigida a prestar el servicio de seguridad social en el campo del sector público, así mismo, su centro de operación se centró en dos frentes, por un lado, el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas, y por otro, la atención médico asistencial para el usuario y sus beneficiarios (El Tiempo, 1996), otro aspecto importante a señalar respecto de Cajanal, son los requisitos que se estipularon para lograr obtener una pensión de jubilación, los cuales exigían que los afiliados cumplieran con 50 años de edad y 20 años de servicio, régimen que solo se aplicó en un comienzo a los empleados públicos de orden nacional pero que posteriormente se extendió a los empleados de orden territorial.

“Artículo 17 ley 6 de 1945, previó para los empleados del orden nacional una pensión de jubilación, cumplidos los requisitos de 20 años de servicio y 50 años de edad. No obstante, dicho beneficio se extendió a los empleados del orden territorial mediante el artículo 1 del Decreto 2267 de 1945. Luego, mediante el Decreto 3135 de 1968 se aumentó el requisito de edad a 55 años de los empleados nacionales para acceder a la pensión de jubilación. Así pues, debe entenderse que para los empleados territoriales subsistió el requisito de edad en 50 años. Posteriormente, la Ley 33 de 1985 unificó los criterios de edad y tiempo de servicio de todos los empleados para acceder a la referida prestación

social” (Consejo de Estado, Sala Plena Contenciosa Administrativa - Sección Segunda. Sentencia del 9 de agosto de 2007, 2007).

Posteriormente, se dictaron varias normas que modificaron ciertos puntos de la ley 6 de 1945, entre ellas, se resalta la ley 4 de 1966, que estipulo que las pensiones se debían liquidar y pagar teniendo como base el 75% del promedio mensual obtenido en el último año laborado (Congreso de la Republica, Ley 4 de 1966, 1966), en 1967 se creó el Instituto Colombiano de los Seguros Sociales conocido como el ICSS y en 1977 cambio su nombre por el Instituto de Seguridad Social (ISS) (Porvenir, 2016).

Por otro lado, con el Decreto Ley 3135 de 1968, se aumentó la edad para pensionarse, los hombres ahora para adquirir el derecho debían tener 55 años y las mujeres 50 años, sumado a su vez, con 20 años de servicio, estos requisitos operaban para los empleados de orden nacional (Presidencia de la Republica, Decreto Ley 3135 de 1968, 1968), luego con el Decreto 1848 de 1969, se determinó para efectos de liquidación y pago de la pensión, se debía tener en cuenta el 75% del promedio tanto de los salarios y primas, como de todo concepto al que haya tenido derecho el empleado en el último año de servicio (Presidencia de la Republica, Decreto 1848 de 1969, 1969), así mismo, el Decreto Ley 1045 de 1978, estableció los factores salariales que se deben tener en cuenta para reconocer la pensión de jubilación (Presidencia de la Republica, Decreto Ley 1045 de 1978, 1978).

Posteriormente, la ley 33 de 1985 abarco tanto los empleados de orden nacional como de orden territorial y unifico el sistema pensional a todos los empleados del sector público, así mismo, generalizo para todos los empleados públicos los requisitos de edad y tiempo de servicio, es decir, la edad para pensionarse era de 55 años tanto para hombre y mujer, mientras que el tiempo de servicio continuo siendo 20 años como también el 75% del salario base para los aportes durante el último año de servicio (Congreso de la República, Ley 33 de 1985, 1985).

“A pesar de que la Ley 33 de 1985 no señaló nada en cuanto a la forma en que se debe realizar la liquidación de la pensión, considera la Sala que en este aspecto se debe aplicar también el régimen anterior, porque resulta más favorable al demandante, de no hacerse así, se desconocería el principio

mínimo fundamental consagrado en el artículo 53 de la Carta Política que establece la “situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho”. Además, no se podría aplicar, por una parte, la disposición legal anterior en cuanto a la edad, y por otra, la nueva Ley para establecer la base de liquidación de la pensión, porque se incurriría en violación del principio de “inescindibilidad de la Ley” que prohíbe dentro de una sana hermenéutica desmembrar las normas legales” (Consejo de Estado, Sección segunda, Subsección A. Sentencia de 26 de febrero de 2009, 2009).

La ley 62 de 1985, establece los factores que son considerados salario, sobre los cuales se liquida la pensión, tales como la asignación básica, las primas, los gastos de representación, dominicales y festivos, horas extras, entre otros, pero no incluyo ajustes en cuanto a la forma de liquidación, por lo mismo, hasta ese entonces se continuaba manejando la expuesta en el régimen anterior (Congreso de la Republica, Ley 62 de 1985, 1985). Con la ley 100 de 1993 el sistema pensional tuvo un gran cambio, por un lado, se dio origen al Sistema general de pensiones que regía de forma general tanto para el sector privado como para el sector público, se aumentó los requisitos para recibir la pensión tanto en edad como en semanas de cotización y el sistema pensional quedo conformado por el RAIS y el RPM.

Con la Constitución de 1991 en Colombia, se abrió el camino a la desregulación de muchos servicios hasta entonces prestados exclusivamente por entidades públicas, desregulación introducida con el fin de garantizar la cobertura que hasta entonces fue incapaz de asegurar el Estado. El modelo de ahorro preponderante donde todo trabajador destinaba sus aportes al fondo destinado por la Nación, como lo es el régimen de prima media se vio acompañado con la introducción del régimen de ahorro individual con la creación de los fondos privados de pensión y el modelo colombiano viró hacia una dualidad en la que ambos regímenes no son complementarios sino que compiten entre sí, con el objetivo de sanear falencias entre ellas, “financiar las prestaciones económicas

correspondientes, atender los gastos de administración y mantener las reservas técnicas necesarias para garantizar la efectividad y el pago de las pensiones exigibles en cualquier tiempo” (Legis, 2014).

La propuesta de ahorro individual surgida luego de la publicación de la Ley 100 de 1993, presentada como la opción de mayor confiabilidad para el beneficio personal del trabajador es el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, el cual fue una solución que no presentó la eficiencia esperada para cubrir plena y satisfactoriamente a la mayor parte de la población que necesita seguridad social.

La introducción del Régimen Individual resultó contraproducente para la viabilidad y la funcionalidad del sistema, ya que según la disposición de este nuevo ordenamiento la prosperidad de un régimen está atada inevitablemente a la decadencia del otro (Bosch; Berstein; Castellani; Oliveri; Villa, 2015). Gracias a la Ley 797 de 2003, se creó el Programa de Protección Social al Adulto Mayor y el sistema de Beneficios Económicos Periódicos, ambos diseñados como herramienta integradora e inclusiva:

“Uno de los grandes retos del actual esquema consiste en la consolidación del Pilar Cero y su complementación con el Pilar Intermedio de los BEPS. Los subsidios asistenciales focalizados del programa Colombia Mayor han tenido un impacto importante en la atención a la población más vulnerable, pero el aumento de cobertura sin un incremento proporcional del presupuesto ha reducido las prestaciones por individuo” (Villa; Forero; Becerra, 2015).

Las últimas decisiones tomadas para viabilizar la labor de los fondos de pensiones han ido en el sentido de un aumento de la edad necesaria para jubilarse y del incremento de la cantidad de semanas cotizadas que debe acreditar un trabajador; tras este tipo de ajustes no fue posible observar un auge en cuanto a progresividad ni en cuanto a cobertura absoluta:

“La falta de complementariedad entre ambos esquemas genera consecuencias perversas sobre el sistema en términos de cobertura en un mercado laboral segmentado como el colombiano, y elimina las ventajas de contar con un sistema de pensiones multipolar escalonado” (Villa, et all, 2015).

Las leyes de la Republica como la Ley 100 en 1993 y 797 en el 2003, fueron intentos que buscaron magnificar la cantidad de beneficiarios del Sistema de Seguridad Social, sobra decir que esa búsqueda no se ha materializado de manera efectiva ni bajo el marco de la progresividad ni teniendo en cuenta el fortalecimiento del empleo formal como condición inamovible para obtener mejoras sustanciales.

### **Régimen de Prima Media con prestación definida.**

El sistema general de pensiones surge en Colombia por la necesidad de establecer a través de un modelo, la forma en cómo se podía dar cubrimiento a varias situaciones del ser humano como son la vejez, la discapacidad, y muerte, jurídicamente son: estatuto de seguridad social y pensiones (Ley 100/93) Título II, pensión de vejez artículo 33 a 37. Pensión por discapacidad artículo 38 a 45. Pensión por muerte 46 a 49. En este orden de ideas, el Estado colombiano en la búsqueda de dar cabal cumplimiento a los fines esenciales del Estado y a los mandatos constitucionales, se vio en la necesidad de crear el sistema pensional, mediante el cual, los mismos ciudadanos dan cubrimiento a sus necesidades cuando por determinadas circunstancias se ven imposibilitados de continuar generando los ingresos económicos que les permita satisfacer sus necesidades, la ley define el sistema pensional así:

“El Sistema General de Pensiones es el conjunto de normas que tiene por objeto garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la Ley. Se creó con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de los habitantes del territorio nacional, desde su nacimiento hasta la muerte. Estas están a cargo de Colpensiones (anteriormente ISS) o de los Fondos Privados de Pensiones” Fondos Privados de Pensiones. (Escuela de Administración, Finanzas e Instituto Tecnológico, 2017. pág. 1)

De acuerdo con la definición de la ley y tomando como punto de referencia la EAFIT, el sistema pensional permite que tanto las personas de la tercera edad como también quien demuestre tener una discapacidad, obtengan los recursos necesarios para lograr satisfacer sus necesidades, debido a que por estas mismas circunstancias se les limita la facilidad de desempeñar un trabajo y obtener del mismo una respectiva contribución económica. En el país, a partir de la Ley 100 de 1993, el sistema general de pensiones está conformado por regímenes solidarios, a saber, el régimen de ahorro individual y el Régimen de Prima Media, que si bien se excluyen, es decir no trabajan mancomunadamente puesto que los afiliados solo pueden hacer sus aporte a uno de ellos, de igual manera el objetivo de ambos regímenes es el mismo, brindar a los ciudadanos garantías económicas cuando se presenten eventualidades que nos les permita ejercer una labor de la cual obtengan los recursos para su manutención, cabe resaltar, que este derecho se obtiene cuando se ha dado cumplimiento a ciertos requisitos que el legislador a estipulado dentro de los cuales se menciona el pago de los respectivos aportes durante un determinado tiempo.

En lo que respecta al Régimen de Prima Media, la Superintendencia Financiera de Colombia ha estipulado la siguiente definición:



“El Régimen de Prima Media es aquel mediante el cual los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, de invalidez o de sobrevivientes, o una indemnización, previamente definida, de acuerdo con lo previsto en la Ley” (Ministerio de Hacienda, 2012).

Cuyas principales características según la Superintendencia financiera son:

“Los aportes de los afiliados y los empleadores, así como sus rendimientos, constituyen un fondo común de naturaleza pública (no pertenecen a la Nación), que garantiza el pago de las prestaciones de quienes tengan la calidad de pensionados en cada vigencia, los respectivos gastos de administración y la constitución de reservas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. El monto de la pensión es preestablecido, así como la edad de jubilación y las semanas mínimas de cotización. No es posible hacer cotizaciones voluntarias, ni es posible optar por pensiones anticipadas. El Estado garantiza el pago de beneficios a que se hacen acreedores los afiliados” (Superintendencia Financiera de Colombia, 2012)

El Régimen de Prima media tal como lo expone la Súper financiera, estipula que bajo el cumplimiento de dos requisitos, estos son la edad mínima requerida y el número mínimo de cotización, se puede adquirir la pensión ya sea por dos eventualidades, vejez o invalidez, así lo señala Colpensiones, entidad encargada de la administración de este Régimen quien indica que es a través de este régimen, como los afiliados y sus beneficiarios logran obtener una pensión ya sea por vejez, invalidez o sobrevivientes, de no ser posible a ninguna de las anteriores por no dar cumplimiento a los requisitos establecidos, de igual manera tiene derecho a una indemnización sustitutiva que consiste en devolver al aportante los dineros que este apporto durante los periodos en los que cotizo al régimen, Colpensiones de forma puntual explica en qué consisten las principales características del RPM:

“Es solidario, los aportes de los afiliados y sus rendimientos constituyen un fondo común de naturaleza pública, que garantiza el pago de las prestaciones de quienes tengan la calidad de pensionados; el Estado garantiza el pago de los beneficios a los cuales se hacen acreedores los afiliados y sus beneficiarios; el monto de la pensión, la edad de jubilación y las semanas mínimas de cotización están debidamente preestablecidas” (Colpensiones, 2017).

Según las características que indica Colpensiones, tiene el RPM, se puede inferir que este régimen funciona de acuerdo a los aportes que realizan de forma periódica los mismos afiliados, por lo mismo, los aportes que un trabajador realice en la actualidad, son los utilizados para el pago de la pensión de otra persona que ya acreditó tener el derecho, por lo mismo, con los aportes de las nuevas generaciones, se logra sostener el régimen de prima media, este sistema es considerado como un ahorro de largo plazo.

De lo anterior, se puede deducir que en el momento en que los aportes actuales llegaran a disminuir, de esta misma manera se afecta al sistema de régimen de prima media, toda vez, que este sistema se logra financiar a través de los aportes constantes tanto de los nuevos trabajadores que ingresan al mundo laboral, como de aquellos que ya están vinculados, de tal forma, este sistema exige tanto la permanencia y constancia de los aportes como también, la generación de nuevos afiliados que realicen sus cotizaciones a este régimen, en caso contrario, es decir, que no surjan nuevos cotizantes y que los vinculados dejen de aportar, el sistema puede colapsar puesto que la obligación del pago de las pensiones ya reconocidas no pueden cesar, es allí, donde el Estado en su condición de garante de la seguridad social debe intervenir en el sistema, destinando recursos públicos en el cubrimiento de estas pensiones, un gasto que por obvias razones no se tiene contemplado en la planeación económica, generando impacto fiscal en la economía del país.

## **Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.**

Por otro lado, el régimen de ahorro individual, a contrario del Régimen de prima media, no va destinado a un fondo común, como su nombre lo indica, es el afiliado que junto a su capacidad de esfuerzo realiza un ahorro, es la formación de un patrimonio autónoma que le corresponde al aportante, de igual manera, los requisitos para lograr una pensión en este fondo, no exige ni edad mínima ni un número determinado de semanas, en este sistema, mejor conocido como el RAIS, el afiliado debe tener ahorrado un 110% del el salario mínimo reajustándolo con el IPC según lo que se encuentra designado en el artículo 64 de la ley 100 de 1993, por consiguiente, entre más aportes se realizase al fondo privado, más probabilidad existe de lograr obtener una pensión, el RPM exige como se señaló anteriormente, que el afiliado cumpla con dos requisitos, la edad y el número de semanas, mientras que en el RAIS los requisitos son:

“La pensión va a depender del capital acumulado, así que se va a calcular de acuerdo a la constancia de los aportes, el valor de ellos y sus respectivos rendimientos; La mesada pensional podrá ser diferente y en ciertos casos superior al salario que se haya cotizado en los últimos 10 años con el fondo. Como ya se mencionó no hay un límite de semanas por cotizar; En caso de fallecimiento el dinero de la cuenta es heredable; Es posible pensionarse a cualquier edad en caso que al momento de financiarse la pensión el monto sea de por lo menos un 110% mayor que el salario mínimo de 1994 actualizado con el IPC; Hay garantía de pensión mínima en caso que se deba acudir a ella en la que se solicitan 1.150 semanas cotizadas y 57 años de edad a las mujeres y 62 a los hombres; Es posible acceder a tres modalidades de pensión según convenga o se prefiera: renta vitalicia, retiro programado y retiro programado con renta vitalicia; La devolución de saldos es posible en caso que no se alcance a pensionar. En este caso se incluyen los rendimientos que se hayan obtenido

a partir del ahorro, por tanto, el capital obtenido podría ser mayor o menor al de la indemnización sustitutiva” (Montes, 2015).

Es así, que en Colombia operan dos tipos de régimen que se pueden acomodar a la situación de cada tipo de afiliado, pero cada uno ofrece al afiliado diversas modalidades de amparar ciertas situaciones del ser humano con el objetivo de minimizar la carga del Estado en cuanto al gasto del sostenimiento de personas por ejemplo de la tercera edad, que por un lado no pueden laborar ni generar ingresos, y por el otro, están expuestos con mayor probabilidad al padecimiento de enfermedades.

#### **Enunciación de los fondos privados y BESP.**

Después de la Ley 100 de 1993, considerada como la ley que introducción al sistema pensional los cambios más significativos, se expidió la ley 797 de 2003 que ratificaba a la ley 100 y buscaba equidad, solidaridad y mejoras fiscales, pero que a su vez introdujo cambios en la edad y en las semanas de cotización, indicando que las mujeres se pensionaban a los 57 años y los hombres a los 62, ambos dando cumplimiento a 1275 semanas, estos requisitos por el denominado régimen de transición no aplicaba para todos los empleados, puesto que aquellos que tuvieran 35 años de edad o más y 15 años de servicio en el caso de las mujeres y 40 años de edad y 15 años de servicio o más en el caso de hombres, continuaban recibiendo los beneficios del régimen anterior, es decir, requisito de edad de 60 años en hombres y 55 años en mujeres (Congreso de la Republica, Ley 797 de 2003, 2003). Ya en el año 2014, finaliza el régimen de transición que introdujo la ley 100, en la actualidad, existen dentro del territorio nacional, cuatro fondos de ahorro individual, o fondos privados, porvenir, protección, colfondos, skandia y un régimen de prima media administrado por Colpensiones (El Pais, 2014).

Dentro del tema pensional son muchos los teóricos que han traído a colación diferentes teorías con el fin de explicar de la mejor manera en que consiste el sistema de pensiones, es así, que se trae a colación la teoría del ciclo de la vida expuesto por Modigliani, economista y ganador del premio nobel de economía en el año 1985, quien alude que durante el ciclo de la vida, se presenta un determinado tiempo en el que el ser humano es activo, en este preciso momento en donde se debe economizar y ahorrar para formar un capital que posteriormente se consume en la jubilación, esta teoría pretende que el individuo cuando tenga un ingreso económico fuerte se gaste menos de lo que su poder adquisitivo le permita, de forma tal, que ese ahorro sea destinado a un bienestar económico futuro, la teoría consiste básicamente en la función de consumo, descrita en la siguiente fórmula:  $C = (W+R \times Y)/T$ , donde: W es igual a Patrimonio entendido como riqueza, R son los Años hasta la jubilación, Y es la Renta hasta la jubilación y T son los Años que el consumidor espera vivir, esta teoría es muy utilizada en el tema pensional puesto que está destinada a educar a las personas desde la niñez en el tema del ahorro para la vejez, de tal manera que el si el Estado benefactor no logra satisfacer o cubrir los requerimientos de un determinado grupo de personas, estas se puedan auto sostener con lo ahorrado a través de una pensión (GVC Gaesco, 2016).

Esta teoría inicia con la observación del individuo y su capacidad tanto de producir recursos económicos como de ahorrar, es así, que cuando el ser humano nace y en su primera etapa de vida no labora, por lo mismo, no produce, más adelante comienza las labores con las cuales genera dinero, consumo y ahorro, por último, se jubila y hace uso de los dineros que ahorro en el transcurso de su vida, entonces la teoría explica que no solo se trata de ahorrar sino también en mantener el estilo de vida a largo plazo, lo que indica que no se trata de consumir los ingresos que se producen en un solo consumo, por el contrario, es distribuir esos ingresos de forma tal que se logre ahorrar para garantizar un bienestar económico futuro, por consiguiente, es a través de la pensión en cómo se consagra esta teoría, puesto que el individuo cuando comienza a ser activo laboralmente, así mismo inicia una etapa

de ahorro destinado a la jubilación, la cual entra a disfrutar cuando ya no pueda continuar trabajando y cumple con los requisitos para hacerse acreedor de la pensión (Castillo, 2010).

La teoría del ciclo de vida plantea que el ser humano cuando es joven, los ingresos que genera tienden a ser inferiores al estilo de vida que se desea tener, es allí donde surgen las deudas y consideran que al tiempo en que la edad avanza, así mismo, los ingresos pueden aumentar, lo que efectivamente suele suceder, por ende, cuando se es adulto los ingresos son mayores y suficientes para el consumo lo que les permite pagar las deudas adquiridas y ahorrar para cuando laboralmente ya no puedan producir recursos, por ello, al no tener un ingreso laboral se entra a disponer de los ahorros que se establecieron durante la vida (Moscoso, 2008).

Como se puede evidenciar, esta teoría está muy relacionada con el tema del sistema pensional, y hace énfasis principalmente en la necesidad del ser humano en ser activo laboralmente, pero además, construir una conciencia de ahorro para eventualidades futuras como la vejez, es a través del ahorro, que se concreta en una cotización periódica al sistema pensional, como el adulto mayor logra continuar sosteniendo un estilo de vida suficiente que le permite satisfacer sus necesidades, pero las mismas no podrían estar cubiertas, si el individuo se dedica a ser consumidor y deja de un lado el ahorro.

En la investigación titulada “El régimen subsidiado pensional en Colombia: un análisis desde la eficacia del principio de universalidad”, el autor explica que el régimen subsidiado pensional se creó para cumplir una función satisfactoria respecto a cobertura, hecho que empíricamente no se ha dado debido a los altos niveles de informalidad en el empleo que ha llevado a que el sistema pensional no se traduzca en una prestación óptima del servicio, ni mucho menos cumpla a cabalidad el mandato constitucional que indica que la seguridad social es un derecho, reconocido de igual manera en múltiples protocolos jurídicos de carácter multinacional a los que está suscrita la nación y en los cuales, se estipula que es deber del Estado estructurar orgánicamente y viabilizar financieramente el

sistema de seguridad social en el país, lo anterior hace énfasis en las derivaciones tanto éticas como filosóficas donde la pensión no debe ser concebida únicamente como una contraprestación de cierta cantidad de tiempo dedicado a una labor, por el contrario, debe estar enfocada en ser una función para situaciones críticas dentro del contexto familiar, entendida esta como base de la sociedad, que a su vez favorece a sectores de la población que aportan de manera marginal o nula al sistema de pensiones, ya que el Fondo de Solidaridad Pensional tiene un impacto muy bajo en ese grupo poblacional. Es así, que la ‘universalidad’ como principio ha sido insuficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones constitucionales del Estado, aunque cabe resaltar las múltiples reformas a la Ley 100 de 1993, que han buscado entre otras cosas consolidar al grupo de aportantes, intentos que en realidad no lo consiguieron (Duque, Quintero, & Gomez, 2013).

La investigación “Posibles perspectivas del sistema de pensiones en Colombia: análisis desde el sistema pensional chileno”, los autores pretenden hacer un análisis comparativo entre el sistema pensional Chileno y el sistema pensional Colombiano, en donde ambos modelos observan enormes divergencias como el contexto socio político en que se crearon, puesto que cada uno de esos contextos estuvo influenciado por condiciones económicas y financieras diferentes, por su parte, el sistema pensional en Colombia después de 1993 mediante la creación del Sistema General de Pensiones, buscó aumentar la cantidad de aportantes implementando la obligatoriedad para todos los trabajadores dependientes e independientes y brindándoles la capacidad de decidir sobre en qué régimen prefieren estar afiliados, pero de igual manera, este sistema es altamente vulnerable frente al problema de la inestabilidad de la tasa de ocupación que afecta a los aportantes, por su parte Chile, maneja el régimen substitutivo, que consiste en que la contribución está definida y la capitalización de la pensión se obtiene de forma particular, al entrar este sistema en vigencia en el país chileno, se derogó el sistema público de reparto y beneficio (Franco, Paola; Oquendo, Tatiana; Berrio, Carlos, 2015).

Por su parte, el artículo investigativo “El derecho fundamental a una pensión y el principio de sostenibilidad financiera: un análisis desde el régimen de prima media con prestación definida en Colombia”, explica que en este sistema el carácter de sostenibilidad con el que debe contar el régimen pensional ha generado efectos colaterales indeseables, como es el hecho de que la mayor parte de la población no está incluida dentro del sistema, los valores de retribución sean bajos y no alcanzan el mínimo esperado por el aportante y la pensión no cumpla su papel social, lo que significa que existe una falencia enorme en este tema por parte del Estado; en cuanto al carácter de obligatoriedad que está ligado a lo consignado en la ‘ley de leyes’ de Colombia, en el artículo 48 Superior se estipula como un deber del Estado proporcionar y garantizar el acceso a la seguridad social, obligación que está ligada con aquellos artículos que hacen referencia a la garantía de una existencia digna para todo connacional, lo que incluye derechos tales como la salud y demás mínimos vitales. Posteriormente, se presenta una modificación al sistema pensional que se manejaba hasta entonces con la Ley 100, es así, que una vez introducida la Ley 797 de 2003, se atribuyó una especie de amparo constitucional al ‘equilibrio financiero’, pero esta acción a la vez desencadena una desprotección del principio de progresividad que propende garantizar a la mayor cantidad de personas, con el paso del tiempo y de forma gradual, un acceso real a la pensión, sumado a lo anterior, otro factor determinante que atenta contra la cobertura eficiente y la satisfacción del derecho a la pensión, es la influencia que puedan tener las recomendaciones emitidas desde la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en futuras reformas, las cuales están dirigidas hacia el aumento de la edad para pensionarse, como también, a la eliminación de algunas mesadas a las que actualmente tienen derecho los aportantes (Duque, Dora; Duque, Sandra, 2016).



### **Cambios en su viabilidad y funcionamiento.**

La investigación “Análisis de la población trabajadora, beneficiada de los servicios de las cajas de compensación familiar que tendrán mayor impacto frente a una posible disminución de aportes parafiscales en Colombia”, expone que el origen de las cajas de compensación en Colombia se presentó en el año 1954 con el gobierno del General Gustavo Rojas Pinilla y consistía en una asignación económica por cada hijo que el empleado o afiliado a la caja de compensación tuviera, posteriormente, exactamente siete años más tarde se diversificaron ofreciendo diferentes servicios sociales, estas cajas de compensación tienen un papel importante en la seguridad social, puesto que han provisionado de bienestar a los usuarios en diferentes rubros, por lo mismo, hacen parte de las iniciativas con las cuales un trabajador puede resguardar su derecho a la seguridad social, es así, que pensar en una posible serie de reformas a la seguridad social implicaría una afectación directa a doce millones de personas, en los que se incluye tanto a los empleados como a los miembros de sus familias. Por otro lado, el efecto que traen los dividendos de las cajas de compensación familiar no solo está dirigido directamente a subsidios de vivienda y educación para los empleados, puesto que también el 4% del salario recaudado para aportes parafiscales, es destinado al Fosyga y al Sisben, ambos en el sector salud, también al SENA, al Fonade y al Instituto de Bienestar Familiar, en el ámbito educativo y social (Pallares Gil , 2014).

De acuerdo a la investigación “El sistema pensional colombiano: desafíos después de la reforma y las re-reformas - Cobertura y sostenibilidad, la necesidad es fortalecer las pensiones contributivas”, el autor indica que la Caja Nacional de Previsión Social se creó en 1946 cuyos beneficiarios en un inicio eran principalmente servidores públicos, en esta época algunas empresas privadas imitaron la iniciativa de remunerar a quienes teniendo una determinada posición originada por problemas de salud o vejez, se veían obligados a abandonar sus labores dentro de una empresa por ser considerados no aptos para desempeñar sus funciones, posteriormente, este sistema se formalizó con la creación

del Instituto de Seguro Social en el año 1967, en donde los aportes para pensión comenzaron a ser obligatorios para todo tipo de trabajadores, tanto del sector público y como del sector privado. Con el paso de los años el mecanismo denominado Régimen de Prima Media, sufrió duros golpes que afectaron su viabilidad y funcionamiento, puesto que se presentaron fuertes dinámicas demográficas en el país que se reflejaron en la disminución de la tasa de natalidad y aumento de la expectativa de vida, sumado a esto, el problema de la informalidad alcanza grandes porcentajes, por ende, muchos trabajadores informales no tienen la posibilidad de aportar al sistema pensional. Tras la promulgación de la Ley 100 de 1993 se articuló al engranaje el Régimen de Ahorro Individual con un carácter muy diferente y se deja de lado el aspecto solidario que tuvo exclusivamente hasta el momento el RPM, así mismo, como alternativa para quienes no podían ahorrar la totalidad del monto que establece la ley para pensiones y en un sentido complementario, en el años 2005 se crearon los Beps, que consiste en un ahorro que no demanda la misma rigurosidad en cuanto a la periodicidad del aporte y al valor del mismo, por consiguiente la pensión a reconocer será menor al Salario Mínimo Legal Vigente (Salcedo Novoa, 2017).

La investigación titulada “La involución del sistema general de pensiones en Colombia a partir de la Ley 100 de 1993 y sus reformas”, establece que si bien en la concepción del sistema de pensiones no se estimaron las variables económicas y sociales que posteriormente lo hicieron inviable, todos los caminos tomados en pro de superar las dificultades del pasivo pensional resultaron enormemente dañinos para los intereses de los beneficiarios del sistema, además, las metas proyectadas tanto por Ley 100 como por sus posteriores reformas no fueron alcanzadas y los saldos negativos en las cargas fiscales de la nación no disminuyeron como se esperaba, por consiguiente, se aumentaron las dificultades para que los aportantes pudieran tener acceso a una pensión. Es así, que la capacidad del sistema para mejorar tanto la cobertura como la calidad de su función, entendida esta como progresividad, ha sufrido un daño irreparable gracias a la implementación de las mismas iniciativas que se efectúan desde 1993, que consisten en el recorte de beneficios netos para el aportante, el

aumento de sus obligaciones a cumplir con el sistema y la inclusión coercitiva de nuevos contribuyentes, medidas que evidentemente no han sido efectivas y por el contrario, motivan la propagación de prácticas laborales informales, las decisiones del Estado han seguido el camino de la desprotección de los ciudadanos en contraprestación del beneficio proporcionado a las administradoras de los fondos de pensión (Castellanos Rincon, 2017).

La investigación “Análisis jurídico de la pensión especial de invalidez para las víctimas del conflicto armado en Colombia”, hace énfasis al auge de la implementación de medidas de corte neoliberal en el país, que no solo repercute en los ámbitos macro y micro económicos, puesto que el recorte de derechos y la dificultad para el acceso a los mismos guarda una estrecha correlación con las concepciones de libre mercado planificadas desde el alto gobierno, donde el Estado delega o subroga sus responsabilidades de atención en seguridad social a la empresa privada en donde menos del 10% de la fuerza laboral del país cotiza a algún fondo de pensiones y aproximadamente un 17% de los colombianos son reconocidos como víctimas del conflicto armado. Por otra parte, el artículo 46 de la Ley 148 expone los requisitos con los que deben contar las víctimas del conflicto armado para ser acreedores de una asignación pensional cuando la víctima se encuentra en condición de discapacidad por razón del conflicto armado, pero a pesar de esta disposición normativa y de varios lineamientos jurídicos de carácter internacional como lo es la Carta Interamericana de Derechos Humanos, las víctimas del conflicto con discapacidades derivadas de acciones ocurridas dentro del mismo, encuentran obstáculos de carácter administrativo cuando exigen que se les garanticen sus derechos, muestra de ello se evidencia en la sentencia C-613 de 2013, donde la Corte Constitucional remarca con especial énfasis las condiciones, entre las que se encuentra la invalidez de las personas que deben ser especial objeto de atención por parte del Estado y de las entidades encargadas de garantizar el acceso a la seguridad social. De lo anterior, el autor deduce que es perentorio que se legisle dando mayor claridad a las condiciones bajo las cuales se deba cubrir la pensión de una víctima del conflicto en condición de discapacidad; disponiendo de la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad

Pensional y adjudicando facultades y responsabilidades a los entes pertinentes es posible generar una solución (Carrillo Gamboa, 2016).

La investigación “Fallas de la reforma de la ley 797 de 2003 en la pensión de vejez vigente hoy en día en Colombia”, indica que las medidas implementadas en Colombia desde la llamada apertura económica que se originó a principios de la década de 1990, obedecen a lineamientos derivados de una base ideológica neoliberal promovida por entidades multilaterales como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, dicha concepción filosófica se puede considerar básicamente como el planteamiento que postula la necesidad de quitarle cargas financieras al Estado por medio del abandono de la responsabilidad de asumir sus funciones como garante de las condiciones mínimas de bienestar con que deben contar sus habitantes, por su parte, la Corte Constitucional en sentencia T-398 manifiesta que la pensión de vejez es una retribución económica producto de la acumulación de años de ahorro proveniente del salario obtenido por el trabajo realizado en un determinado periodo de tiempo y que se debe proveer cuando el trabajador se encuentre en una capacidad física limitada que le impida continuar laborando y generando los ingresos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia, por consiguiente, el hecho de haber aumentado la edad mínima para pensionarse y de exigir una mayor cantidad de semanas cotizadas para poder obtener una pensión por vejez, situaciones derivadas con la reforma de la ley 797 de 2003, no significan una mejora real en cuanto a la sostenibilidad fiscal del sistema de pensiones, por el contrario, reflejaron un efecto negativo para todos los afiliados en general (Marin, Mateo; Buitrago, Jenny; Romero, Paola, 2017).

La investigación “Análisis de los esquemas multiportafolio en pensiones obligatorias, luego de la implementación de la reforma 1328 de 2009 en Colombia”, explica que el esquema multiportafolio le brinda la posibilidad al trabajador de elegir entre distintas opciones de ahorro, cada una representa un porcentaje de riesgo, puede ser de mercado, de crédito, cambiario o de liquidez, y una tasa de retorno económico proporcional a la probabilidad del riesgo asumido. El ahorrador toma en cuenta a

qué tipo de portafolio se afilia teniendo en cuenta las semanas que necesitaría para alcanzar el tiempo requerido y su edad, si estima que cuenta con tiempo suficientemente amplio, suele recomendarse que opte por el portafolio que ostenta el mayor porcentaje de riesgo y que a la vez, es el que mayor razón de rentabilidad promete. Entre las entidades que presentan una menor rentabilidad para los distintos esquemas de multiportafolio, se encuentra ING, que en tres de los cuatro esquemas, multifondo Conservador, multifondo Moderado y multifondo de Retiro Programado, registra las cifras más desfavorables para sus afiliados, la diferencia de las cifras para el años 2014 entre la rentabilidad de los esquemas Conservador y de Mayor Riesgo, no superan los dos puntos porcentuales, por lo que se deduce, que no hay un control riguroso por parte del Estado en la exigencia de brindar una estabilidad en los niveles de beneficio a los usuarios, el principal objetivo de esta investigación está encaminada a explicar a los usuarios el óptimo beneficio que podrían recibir y el fondo que sería ideal para cada afiliado. (Osorio, Sergio; Muñeton, Daniel, 2014).

De igual manera, la investigación denominada “Responsabilidad del Estado colombiano frente al impago del incremento salarial: una vulneración del derecho pensional”, hace referencia a la carga que tiene el Estado en cuanto a garantizar la seguridad social a los ciudadanos, así lo indica en múltiples pronunciamientos la Corte Constitucional como ente máximo de resguardo y defensa de los derechos de todos los colombianos, esta Corporación ha manifestado el carácter de sujetos de atención especial, no estrictamente dentro de los términos referidos, con que cuenta la población de la tercera edad, a su vez, se resalta la importancia de garantizar que el equivalente a su ingreso por pensión no debe ser inferior al mínimo vital básico. Es así, que en razón de salvaguardar la dignidad y la vida de las personas de la tercera edad se hace perentorio primero que todo brindarles una contraprestación económica por sus años de trabajo de forma oportuna, tanto cualitativa como cuantitativa suficiente, por ello, para los casos en que este derecho se encuentre vulnerado es imperativo que a través de resolución judicial se dé una respuesta favorable y pronta a los requerimientos del cotizante, es un grupo poblacional que no puede estar sometido a la lentitud que raya en la perfidia y en la desconsideración; queda en evidencia y es un hecho innegable que las dependencias del Estado están

prácticamente maniatadas ante prácticas que buscan generar únicamente réditos económicos, olvidándose de la parte social, lo que conlleva a vulnerar reiteradamente los derechos de los trabajadores (Valencia, 2015).

La investigación “Diagnostico al nuevo sistema de protección para la vejez -(BEPS) del 2014 al 2016 frente a las necesidades de la población adulta en condición de vulnerabilidad en la ciudad de Bogotá y formulación de una propuesta de mejora a la política pública de la protección para la vejez -(BEPS)”, expone que debido al alto número de trabajadores en el sector de la informalidad, trabajadores que a su vez no son aportantes ni hacen parte del Sistema General de Pensiones en el país, desde el gobierno central se tomaron una serie de medidas entre las cuales sobresale la creación de los Beneficios Económicos Periódicos, estos fueron concebidos como herramienta para abarcar dos aspectos principales, en primera medida, el ámbito de la sostenibilidad y de la viabilidad financiera aumentando la base de aportantes aunque se haga de forma marginal y para una cantidad de personas limitada, y segundo, el del tema social solidario que busca acceder a entregar una retribución económica a más personas, no exclusivamente a quien tiene el estatus de pensionados.

A pesar de que nominalmente o simbólicamente es un esfuerzo loable y una iniciativa ‘noble’, la realidad evidencia que la implementación de los BEPS no lograría impactar con la trascendencia deseada la calidad de vida de quienes sean sus beneficiarios, puesto que al ser una suma equivalente a la quinta parte de lo ahorrado se imposibilita empíricamente a gozar de los beneficios enunciados por Colpensiones, quien también gestiona los fondos de los BEPS, por lo mismo, este aporte que se realiza de forma bimensual es una suma ínfima que muy poco podrá aportar al mejoramiento de la calidad de vida de quien lo disfrute (Salcedo, Diana; Parra, Sandra, 2017).

La investigación, “Los derechos sociales en Colombia: análisis frente a los compromisos internacionales de los pactos (DESC)”, expone que desde el surgimiento de los inconvenientes derivados de las múltiples reformas pensionales, se busca una integración en el ámbito jurídico - de una forma explícita y que no pueda ser objetada como ocurre en la mayoría de los casos en la

actualidad-, de los preceptos expresados en la Constitución Política de Colombia referentes a la cobertura a satisfacción y plenitud de los derechos laborales entendidos en el marco de la seguridad social. Para el autor surge un interrogante ¿Cómo influyen los pactos suscritos ante la Corte Interamericana y la Comisión Interamericana?, pues bien, la Declaración Universal de los Derechos Humanos que se consolidó en 1948, constituye el punto de partida para la formalización de mecanismos de carácter global que amparan los derechos colectivos, de igual manera, resulta ser la declaración del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales realizada en el año 1976, donde las normas y conceptos consignados en dicho pacto son vinculantes en la medida en que un país ingresa o hace parte del mismo, la suscripción de este tipo de tratados internacionales implica un compromiso de la nación miembro por promover y practicar ciertos lineamientos, además de reglamentarlos dentro del ordenamiento jurídico nacional por medio del principio de conexidad, con el que se logra dar cumplimiento de normas que garantizan el acceso eficaz a los distintos componentes de la seguridad social, citar el precepto de cumplimiento de un derecho fundamental resulta imprescindible (Motta, 2016).

Otra investigación relevante en el objeto de estudio que se está desarrollando, se titula “Colombia: una mirada desde la visión multipolar”, en la que se realiza un diagnóstico a partir de la observación de la evolución del comportamiento de factores como la cobertura, tanto en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida como en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, demuestra que si se siguen tomando medidas, en el mismo sentido de las reformas ya hechas, será exageradamente complicado vincular dentro del esquema de pensiones al componente de la fuerza laboral que se mueve en la informalidad, así como será cada vez más complejo un aumento en la generación de empleo formal, sumado a esto, la competencia que se genera entre ambos regímenes pensionales, RPM y RAIS, implica un crecimiento del pasivo pensional y de la carga implícita por subsidios, causando además que no sea posible satisfacer la necesidad de ampliar la cobertura, por ello, buscar una alternativa que brinde soluciones puede estar destinada al cambio de enfoque de la

relación que entre ambos regímenes existe, en vez de que sean competitivos, es más rentable para el sistema, que sean complementarios, así lo demuestra el ejercicio de análisis académico y estadístico que se ha realizado cimentado en la praxis deja entrever que una alternativa viable consiste en dirigir los subsidios estatales del Régimen de Prima Media a las poblaciones de ingresos más bajos, de la mano con políticas de formalización de trabajo (Villar, Leonardo; Forero, David; Becera, Alejandro, 2015).

La investigación denominada “Diagnóstico del Sistema Previsional colombiano y opciones de reforma”, manifiesta que la situación crítica que atraviesan los activos del Estado involucrados en el sistema de reparto de pensiones sumada al déficit en la prestación de un servicio de calidad que debería y actualmente no llega a la mayor cantidad de colombianos hacen coincidir al grueso de consultores y analistas tanto nacionales como extranjeros, que es necesario repensar y replantear la estructura de los fondos de pensiones. Para ello, se trae a colación la teoría del marchitamiento, prohibición del ingreso de nuevos cotizantes al Régimen de Prima Media, de implementarse esta teoría en este sentido, se podrían presentar dos escenarios, el primero de ellos, que se permitan traslados desde el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad en el corto o en el largo plazo, segundo, que no se permitan estos traslados, en cualquiera de las dos eventualidad que puedan llegarse a presentar, es pertinente evaluar tanto la disminución de los ingresos de Colpensiones, como el ahorro progresivo dentro del Producto Interno Bruto. En disonancia con lo anterior, otra manera de encarar el problema es generar una complementariedad entre ambos regímenes, siendo el Régimen de Prima Media “el pilar base de beneficio definido” y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad “el complemento de ahorro individual”, donde Colpensiones haría una contribución en que se cimienten los aportes adicionales de las Administradoras de Fondo de Pensiones; la opción que se llegue a manejar en un eventual escenario reformista es imprescindible tener en cuenta como factor determinante la necesidad de crear una línea de políticas que garanticen la generación de una mayor cantidad de puestos de trabajos formales, en el que la obligatoriedad de realizar el aporte se constituya (Bosch; Berstein; Castellani; Oliveri; Villa, 2015).



Por último, se trae a colación la investigación “Pensión de invalidez de origen mixto y responsabilidad económica de las aseguradoras en el sistema pensional colombiano”, esta investigación expone que la pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50% de las facultades del empleado da lugar al cobro de la pensión por concepto de invalidez de origen mixto; se tienen en cuenta la suma proporcional de diferentes aspectos no solo por cuestión de edad sino también por afectación de la fuerza y/o habilidad motriz como consecuencia del desarrollo de la actividad profesional. La Sentencia Constitucional C 425 del año 2005 abrió esta posibilidad y como derivación de este hecho jurisprudencial quedó establecida una responsabilidad compartida para hacerse cargo de dicha obligación tanto en las aseguradoras de fondos de pensión, como de las aseguradoras de riesgos laborales, las cuales se encargan de garantizar el acceso del trabajador al ingreso monetario por concepto de invalidez. Antes que se profiriera el pronunciamiento de la Corte Constitucional en 2005, los afectados por invalidez parcial no eran considerados como potenciales beneficiarios de una pensión, con la sentencia constitucional se logró un avance significativo en pro del cumplimiento del principio fundamental de la seguridad social en Colombia: garantizar una buena calidad de vida y propender por la protección de la dignidad humana (Díaz, 2014).

Anexamos como consideración lo siguiente, desde el pasado instituto colombiano de seguros sociales, creado en 1967, se viene presentando los mismos factores desencadenantes de la desfinanciación del sistema, como son la falta de continuidad al sistema por parte de los afiliados aunado esto a los cambios demográficos.

El régimen de ahorro individual con solidaridad, llegó con grandes expectativas para la población colombiana, en cuanto a cobertura y beneficios, pero realmente dichas expectativas se fueron desvaneciendo al ver que dicho régimen llegó con el aumento de edad y semanas para poder acceder a una pensión.

Como bien sabemos nuestro actual sistema de pensiones, fue estructurado y proyectado con base en el sistema pensional chileno, el cual para dicha época era un sistema que ofrecía grandes garantías a los afiliados, y al Estado, en donde se busca que la intervención económica del mismo, fuese mínima o nula.

Atendiendo a los requerimientos internacionales, y de políticas públicas nacionales la implementación de un sistema en una sociedad debe obedecer a un estudio serio, interdisciplinario que plasme la solución de temas coyunturales característicos de cada estado y población, en la cual se piensa implementar, y más aún si estamos frente a un sistema pensional que es la base de una sociedad.

Caso contrario que le ocurrió a Colombia cuando se anunció como solución a los preocupantes niveles de desafiliación al sistema pensional que se venía presentando para la época, la implementación del sistema general de pensiones, que con gran éxito se venía desarrollando en Chile. Teniendo en cuenta las anteriores afirmaciones es inevitable no hacer comparaciones, y preguntarnos, ¿Qué fue lo que resulto mal?, si es el mismo sistema.

Para este grupo de investigación basta con contextualizarnos en la época en la que se implementa dicho sistema pensional, es decir para inicio de los años noventa, una de las épocas más difíciles para Colombia, pues vivíamos un conflicto interno caracterizado por, la existencia de una guerrilla que se hacía más fuerte, desplazamiento interno, secuestro, terrorismo, bandas criminales, narcotráfico entre muchos otros factores que amenazaban con el normal desarrollo de una sociedad.

He ahí donde se presenta la ineficacia del sistema pensional traído desde Chile, pues es obvio que la situación político – económica que caracterizo a Chile en el momento en que se formula la implementación de un nuevo sistema pensional, era absolutamente diferente a la situación político – económica que atravesaba Colombia, la irresponsabilidad del gobierno colombiano al implementar o mejor copiar un sistema tan importante como es el pensional, bajo la premisa de, que si funciona en

un país cercano, con algunas características económicas parecidas al nuestro, sería el camino perfecto a la salida a una posible crisis pensional, que se avecinaba para dicha época.

Es por lo anterior que la política pública que se debe implementar en nuestro actual sistema pensional, debe obedecer únicamente a las circunstancias político – económicas, características de la sociedad colombiana, actuales y proyectar las futuras con miras a mitigar el surgimiento de posibles factores que puedan poner en peligro el equilibrio financiero de un sistema pensional.

## **Capítulo II.**

### **Sostenibilidad Financiera del Sistema General de Pensiones.**

Este aparte tiene por finalidad identificar la manera de cómo se sostiene financieramente el sistema general de pensiones en Colombia, teniendo en cuenta la normativa contenida en la ley 100 de 1993, el acto legislativo 01 de 2005 y algunas de las decisiones de la Corte Constitucional para demostrar como el principio de sostenibilidad financiera cohesiona las finanzas públicas de la Nación para garantizar una pensión digna a la personas en su etapa de adulto mayor, y de esta manera fortalecer la seguridad jurídica de todos los cotizantes al cumplir los requisitos exigidos por la ley para su acceso.

#### **La sostenibilidad económica del sistema pensional en Colombia.**

Con ocasión al estudio realizado por nuestro grupo de trabajo frente a la sostenibilidad del sistema general de pensiones en Colombia, nace una duda frente al manejo económico de las pensiones en el país, por ende, el sistema pensional presenta muchas aristas, porque existe incongruencia matemática de cómo se va sostener financieramente el mismo a mediano-largo plazo. Por esto no es desproporcionado pensar que la pensión de vejez se pueda gravar para que el sistema perdure en el tiempo, además incentivar la inclusión de nuevos adultos mayores al sistema.

En el seminario Retos de la seguridad social para la vejez en Colombia convocada por la Asociación Nacional de Instituciones Financieras ANIF y por la Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías ASOFONDOS, se estableció que la composición de la población colombiana ha cambiado el último siglo porque ha aumentado la esperanza de vida al nacer así como el número de adultos mayores ha aumentado y con él la tasa de dependencia, que es la población muy vieja o muy joven con respecto a la población en edad laboral, Esto quiere decir que, a mayor crecimiento de la población de adultos mayores, mayor necesidad de recursos para la sostenibilidad del sistema pensional. Urge una política que no solo garantice la sostenibilidad del sistema sino también que reduzca la desigualdad de los ingresos en el país (Pérez De La Rosa, 2016).

Con base en lo anterior, orientado a una reforma pensional que delimite el derecho a la pensión teniendo en cuenta la realidad del adulto mayor, que se manifieste el equilibrio entre lo recibido y sus ingresos totales. Por lo tanto, el ciudadano que ostente una mayor capacidad económica, percibirá una pensión más baja observando sus ingresos netos en cada periodo.

Lo anterior también se dirige a las pensiones extremadamente altas que violan la sostenibilidad del sistema pensional, por ello, el impuesto a las pensiones desde una óptica económica, daría la oportunidad de mantener un sistema pensional más eficiente y justo disminuyendo la desigualdad de los ingresos.

La dificultad se presenta además de las pensiones altas, en las pensiones de sobrevivientes, por la cuales obtienen el derecho los cónyuges, los hijos menores de edad, padre y hermanos. Muchos de estos ingresos económicos se logran a través de nupcias días

antes del deceso del causante, a esto también se los suma las reliquidaciones ocupando un lugar preponderante dentro de los manifiestos que ahondan la crisis económica del sistema pensional en el país.

Por otro lado, se da la situación de la doble pensión. Si es una pensión de vejez con una pensión de invalidez la Ley 100 de 93, en su artículo 13 expresa que “Ningún afiliado podrá recibir simultáneamente pensiones de invalidez y vejez”. Sin embargo, cuando se trata de un adulto mayor que se encuentra disfrutando de su derecho pensional y su cónyuge o compañero permanente muere, este adulto mayor tendrá derecho a pensión de sobreviviente, recibiendo dos pensiones (Rosa., 2016).

Además, agrega:

Recomienda los siguientes pilares: (a) garantizar un nivel mínimo de protección para los no aportantes; (b) un sistema contributivo vinculado a diversos niveles de ingresos para reemplazar parte de los mismos; (c) un ahorro obligatorio en cuentas individuales; (d) acuerdos voluntarios de ahorro adicional o patrocinados por el empleador, etc.; y (e) incorporar formalmente los servicios de salud y de vivienda que los trabajadores retirados reciben de sus familias.

Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta mirada económica, una oportunidad para salvar y mantener estable es sistema pensional en el tiempo, modificando los impuestos para que estos sean benéficos al crecimiento, y generen ingresos a mediano plazo siguiendo el principio de equidad, gravando todos los ingresos gigantescos por cada ciudadano, con especial observancia de las mesadas que perciben los pensionados.

## **Sostenibilidad Fiscal con base en el Acto Legislativo 03 de 2011.**

El Principio de Sostenibilidad Fiscal, se introdujo a través del Acto Legislativo 03 de 2011 al ordenamiento jurídico colombiano, como una orientación para los poderes públicos en todas sus actuaciones, específicamente lo relacionado con las sentencias judiciales y los proyectos de ley. El fin jurídico es garantizar que las finanzas públicas presenten la capacidad económica de sostener el Estado Social de Derecho percibiendo de forma responsable los pasivos del Estado, responder por los gastos del presente, otorgar la prestación de los servicios y bienes públicos a nuestros hijos, es decir, un modelo económico sostenible.

Con la globalización se ha venido consolidando una corriente del pensamiento económico-fiscal, en el contexto del derecho de la hacienda pública y del constitucionalismo economicista, que pretende constitucionalizar los llamados “principios presupuestales”, a través de normas de la más alta jerarquía, mediante las cuales se establecen parámetros de prudencia y medida con relación a la gestión presupuestal, en aras de la consecución de lo que se denomina “sostenibilidad fiscal”, que no es otra cosa que una herramienta financiera para mantener dicho equilibrio (Aguilera Diaz J. , 2014).

Este principio genera control fiscal garantizando cohesión a largo plazo de las finanzas del Estado y permite el equilibrio de la macroeconomía del país, por medio de la racionalización del gasto público y los recursos públicos, promoviendo en términos económicos, el interés general sobre el particular a través de la sostenibilidad financiera.

Para el Gobierno central el origen de la sostenibilidad fiscal es el elevado gasto público, el cual es sustancial para verificar las metas e indicadores fiscales, también para el cumplimiento de orientaciones de los órganos internacionales con el Banco Mundial.

El incidente de impacto fiscal representa una de las principales innovaciones en relación con éste principio, su principal objetivo es el de permitir que tanto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como la Procuraduría General de la Nación, manifiesten abierta y claramente la inconveniencia de dar cumplimiento a las decisiones judiciales proferidas por las altas cortes, (generalmente relacionados con fallos de tutela) y, por ende conlleve a que las decisiones judiciales terminen siendo modificadas o sus efectos diferidos en tanto que resulten contrarios al concepto de sostenibilidad fiscal (Aguilera Diaz J. , 2014).

Esta postura ha generado opiniones opuestas, por un lado, se plantea el estudio de los derechos que componen el Estado Social de Derecho, atendiendo para esto un examen económico o presupuestal, y desde el examen social que integra la Constitución Política de Colombia. Con base en el anterior el Juez de la República deberá pensar si la decisión que adoptará está en los lineamientos de la sostenibilidad fiscal, es decir, su decisión debe estar alineada en el reconocimiento del Estado Social de Derecho y un componente estabilidad financiera.

De otra parte, el Principio de Sostenibilidad Financiera lo estudia la Corte Constitucional en su Sentencia C-083 de 2019, al estudiar la demanda del accionante, que rechaza el alza del porcentaje pensional, es decir, la tasa de reemplazo subirá cada vez que se cumplan 50 semanas cotizadas, para lo anterior la Corte responde así:



“Con fundamento en tal consideración, y tal como lo rememoró esta Corte en Sentencia C-078 de 2017 al resolver sobre la exequibilidad del inciso 4 del artículo 5 de la Ley 797 de 2003, en múltiples decisiones se ha señalado que el Congreso puede establecer la forma en la que se determina la pensión, o el tope de la misma<sup>[32]</sup>, máxime cuando ello persigue concretar los principios de solidaridad y de sostenibilidad financiera, además de hacer efectivo el derecho a la pensión. Esto incluye “variar la situación jurídica de los destinatarios de una norma, siempre que esa decisión no implique el desconocimiento de los derechos adquiridos (artículo 58 de la Constitución)” tal como lo señaló cuando, en decisión C-089 de 1997, definió sobre la constitucionalidad del artículo 35 parcial de la Ley 100 de 1993. Subrayado fuera de texto (Corte Constitucional., 2019).”

Además, la Corte Constitucional, adiciona frente al principio estudiado lo siguiente:

“En ese sentido, la disposición demandada tiene por objetivo concretar el principio de solidaridad en el sistema pensional, a la par que es un mecanismo que se utiliza para otorgar un equilibrio al sistema lo que revierte en su sostenibilidad, todo lo cual constituye una finalidad importante, además de ello es adecuada, en tanto lo que se busca al fijar las 50 semanas -que corresponde en los cálculos actuariales a un año- es incentivar la permanencia en la cotización, que como se ha insistido es determinante para la ampliación de recursos en el régimen de prima media con prestación definida. Más tiempo cotizando supone más recursos para financiar las obligaciones ya causadas y esto hace que la medida sea adecuada.”

En síntesis, la Corte Constitucional, observa que el legislador no vulnera derecho fundamental alguno, porque utiliza este mecanismo, gracias a su garantía de configuración, para hacer sostenible el régimen de prima media, asegurando su estabilidad para prestar el derecho fundamental de la seguridad social, su prestación a los sectores desfavorecidos, que se les imposibilita cotizar al sistema de manera continua, por ende, quedarían desprovistos de la protección de pensión en su vejez. Es decir, asegura la sostenibilidad financiera, a incentivar los principios de universalidad y solidaridad, sin violar lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

#### **Sostenibilidad Financiera con base en el Acto Legislativo 01 de 2005.**

El argumento del Congreso de la República para expedir el Acto Legislativo 01 de 2005, es la Insostenibilidad fiscal del sistema de seguridad social para lograr un equilibrio fiscal, así:

En el proyecto en mención implanta un juicio en el que se busca una estabilidad financiera para el Sistema de Seguridad Social, para así poder asegurar un derecho a la pensión de los ciudadanos, concertando el derecho a una pensión, sin perder de vista la obligación que tiene el estado, en la destinación de recursos para poder atender además las necesidades de; educación, salud y demás gastos e inversiones sociales”. “Por los motivos anteriormente expuestos, lo que busca la entrada en vigencia del acto legislativo en mención busca que el Sistema General de Pensiones reconozca únicamente trece (13) mesadas anuales, buscando así asegurar que este

sistema sea sostenible y distributivo para cada uno de los colombianos (Rodríguez Galindo, 2012).

El contenido del Acto Legislativo tiene como propósito jurídico asegurar la sostenibilidad financiera del sistema pensional, además mantener la cohesión y equilibrio para la seguridad jurídica de los colombianos, coincidiendo el derecho de pensionarse con la necesidad que ostenta el Estado de distribuir los recursos para manejar el gasto público y atender todas sus responsabilidades frente a la salud, educación, alimentación entre otros.

Además, el Acto Legislativo se crea para que el dinero ahorrado por los ciudadanos se pueda distribuir de manera equitativa por lo tanto “a partir del 2008 los requisitos y beneficios pensionales serán los que establezca la Ley del sistema general de pensiones” (Zuluaga Duque, 2013).

En el transcurso del tiempo el país ha desarrollado esfuerzos considerables para sanear el déficit fiscal, por esto es fundamental que toda regulación al régimen pensional se realice preservando su equilibrio financiero. El efecto monetario de las medidas presentadas, con base en las leyes 797 y 860 son sustancialmente buenas porque mejoraron el balance operacional y se mejora sustancialmente con el Acto Legislativo en cuestión.

Luego de este análisis de la implementación y mejoras sustanciales del Acto Legislativo a través del cual se adicionó al artículo 48 de la Constitución Política de Colombia y primordialmente los expuestos por el Gobierno Nacional: la sostenibilidad financiera con el fin de ajustar la reforma, podemos finalizar diciendo que el mismo sí cumple con el fin jurídico propuesto para regular el presupuesto enviado al sistema pensional, garantizando pensiones a las futuras generaciones de ciudadanos que alcancen el status de pensionado.

Lo anterior evidencia que no da fin al problema, sin embargo, reduce importante la carga pensional que debe tener la Nación Sostenibilidad de acuerdo a la ley 100 de 1993

La sostenibilidad financiera del sistema general de pensiones, está fundamentada en el artículo 17 de la ley 100 de 1993, el cual nos habla de obligatoriedad de las cotizaciones, en el periodo contractual y del contrato de prestación de servicios se realizarán aportes económicos a los regímenes del sistema pensional en cabeza de cada afiliado, los empleadores, contratistas observando el salario devengado.

**ARTÍCULO 17. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES.** Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen (secretaria senado., 1993).

Además, el sistema de pensiones adquiere sus recursos de financiación para ser sostenible del salario mínimo mensual legal vigente (en adelante salario), siendo el límite máximo 25 salarios, en situaciones fácticas donde el trabajador devengue más de 25 salario la base para cotizar la dispone el Gobierno Nacional, siendo el máximo 45 salarios para otorgar pensiones de 25 salarios. En situaciones jurídicas donde el contrato laboral se firme bajo la modalidad de salario integral, la cotización del trabajador se realizará observando el 70% de su salario. En situaciones donde el trabajador devengue salario de dos o más empleadores en un mismo periodo laboral, los aportes para la financiación se realizarán proporcionalmente al salario (Documentos supersalud. , 1993).

Bajo ninguna circunstancia el aporte de cotización para la sostenibilidad financiera podrá ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente. Los ciudadanos que devenguen inferior a un salario podrán ser protegidos por el fondo de solidaridad pensional, para que les cubra la cotización restante hasta completar el salario con base en la ley.

El valor de las cotizaciones realizadas por los cotizantes al sistema de pensiones es de 13.5% del ingreso base de liquidación, en el régimen de prima media con prestación definida un porcentaje del 10.5% se enviará a garantizar las cuentas de ahorro individual, un 0.5% de la cotización se dirige para el fondo de garantía de pensión mínima del régimen de ahorro individual con solidaridad, el reducto de 3% se utilizará para los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafín, y las primas de seguros de invalidez y sobrevivientes (secretaría de senado, 1993). La sostenibilidad del sistema también estará a cargo de los empleadores, siendo responsable de la cancelación de su aporte y del aporte de sus empleados a su servicio, transfiriendo este dinero a la entidad designada por el trabajador.

Lo anterior es para demostrar en nuestro trabajo de grado como se sostiene financieramente el sistema general de pensiones y como prueba de ello presentamos la ley 100 de 1993, en su artículo 17 y siguientes los cuales nos hablan de cómo entre el empleador y trabajador se realizan los aportes o cotizaciones al sistema general de pensiones para que haya un ahorro común y se le garantice una pensión al ciudadano que cumpla los requisitos exigidos en la ley como son las semanas cotizadas, la edad, o el capital necesario si está vinculado al RAIS, y aportes obligatorios para un ahorro común el cual se distribuirá de acuerdo a la elección del cotizante, riesgo conservador, riesgo moderado o riesgo alto, este fondo se invierte en finca raíz, en la bolsa de valores de Colombia y las utilidades se dividen

entre sus cotizantes de esta forma presentamos las pruebas de cómo se sostiene financieramente el sistema.

La sostenibilidad financiera en Colombia se fortalece con políticas, que promuevan la formalidad en el trabajo para que los ocupados aportan a la pensión, y continúa creciendo 0.5% para el año 2017 observando los porcentajes de los años anteriores 36,3% para el 2016, 36,8% para el 2017 respectivamente, con base en el DANE (DANE, Medición de empleo informal y seguridad social, 2019). Las estadísticas evidencian que, de los 210 mil trabajadores, el 45% pertenece a mujeres, por lo tanto, el total de ocupados formales en el 2017 es de 8.2 millones, teniendo en cuenta los 8 millones para el año 2016. Estos logros dan cuenta del arduo trabajo del Ministerio del Trabajo, en el acompañamiento e iniciativa de la Red Nacional de Formalización Laboral, que por medio de anuncios de sensibilización educa a más colombianos para que observen los beneficios de cotizar al sistema de seguridad social en pensiones a través de ello logran una vejez digna. Cabe resaltar el compromiso de la firma de los acuerdos de formalización en la economía privada, porque demuestran se responsabilidad por beneficiar a los trabajadores, por ello se suscribieron 49 acuerdos de formalización del empleo, acogiendo a mil empleados.

También la sostenibilidad se crea y se mantiene de acuerdo a la Confederación General del Trabajo (CGT) se debe tener en cuenta para el país un gigantesco plan económico, que brinde trabajo decente, la inversión en el sector del campo a través de una reforma social agraria, eliminar la tercerización como las nóminas paralelas porque estos son

los temas más importantes para mejorar en materia laboral en el país, “es grato para el país tener esta evidencia de mejoría en el indicador de desempleo. Desde el Ministerio celebramos que mantenemos este indicador en un dígito y seguimos empeñados en esta causa. Por eso estamos revisando con Alcaldes y Gobernadores desde las regiones y apoyando la dinamización del empleo a través de proyectos que se ejecutan con recursos de regalías”, señaló la ministra del Trabajo, Griselda Janeth Restrepo Gallego, tras conocer los resultados del desempleo para el mes de marzo (Portafolio., 2018).

Continuando con la sostenibilidad fiscal en el ordenamiento jurídico colombiano, debemos unir fuerzas para incentivar a los ciudadanos a cotizar y evitar la informalidad laboral porque cerca del 50% de los trabajadores ocupados en Colombia están sin contrato de trabajo, esto aumenta la falta de cotización al sistema pensional generando un déficit económico en las pensiones, también muchos ciudadanos no logran el status que la ley establece para el reconocimiento de una pensión para gozar de una vejez digna. De otra parte, el ingreso de venezolanos a nuestro país genera que la informalidad laboral aumente porque muchos trabajos se vinculaban con contrato hoy día se ven reemplazados por mano de obra barata, además en el mercado laboral se presenta una nueva modalidad que día a día toma más fuerza esta nueva realidad es el Teletrabajo, como resultado de los avances tecnológicos modificando el concepto de empleo tradicional, con base en datos del ministerio del trabajo el teletrabajo se triplicó en Colombia pasando de 31.000 en el año 2012 a 95.000 en el 2017, pronosticándose su crecimiento acelerado, sin embargo las leyes del ordenamiento jurídico Colombiano no son claras frente a este modelo de vínculo laboral.

La informalidad laboral disminuyó un poco, sin embargo, en las mujeres su reducción fue menor, para el año 2008 el flagelo afectaba al 56, 2 por ciento de las mujeres y en los

hombres 53,7 por ciento. Teniendo en cuenta este problema por nivel educativo, cerca del 60% de la informalidad recae en personas sin educación superior y de los profesionales solo el 25% se encuentra en la informalidad. De acuerdo con lo sustentado por el ministro de Hacienda, Mauricio Cárdenas, una de las estrategias que ha permitido reducir la informalidad, tema en el que hay aún mucho terreno por recorrer, es el de las medidas introducidas en la reforma tributaria del 2012, cuando la informalidad se acercaba al 70 por ciento y se estableció una reducción de los impuestos sobre la nómina, desde 29,5 hasta 16 por ciento (El Tiempo, 2018).

Para Colombia no es un secreto que existe una gran tasa de informalidad laboral, que conlleva esto a que estemos en un déficit en el presupuesto para la seguridad social, esta incidencia de la informalidad se podría asociar con menos ingresos para los hogares y se vea afectado el bienestar general de la sociedad. Según cálculos realizados por la gran encuesta integrada de hogares (GEIH), demuestra que seis de cada diez ocupados en las áreas urbanas pertenecen a la informalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, este fenómeno se ve reflejado en el sistema de pensiones porque son muchos los trabajadores informales que no aportan al sistema pensional en el país generando el aumento acelerado del déficit fiscal pensional, además muchos ciudadanos en edad de adulto mayor, no logran una pensión para vivir sus últimos años de vida digna. Como anexo a lo anterior todo se complica por el ingreso de ciudadanos del vecino país de Venezuela que aceptan trabajos económicos por la difícil situación socio-económica del país generando más desempleo e informalidad laboral en Colombia.

Lo anterior con el fin de identificar como se sostiene financieramente el sistema general de pensiones y como prueba de ello presentamos la ley 100 de 1993, en su artículo 17 y siguientes los cuales nos hablan de cómo entre el empleador y trabajador se realizan los



aportes o cotizaciones al sistema general de pensiones para que haya un ahorro común y se le garantice una pensión al ciudadano que cumpla los requisitos exigidos en la ley como son las semanas cotizadas, la edad, o el capital necesario si está vinculado al RAIS, y aportes obligatorios para un ahorro común el cual se distribuirá de acuerdo a la elección del cotizante, riesgo conservador, riesgo moderado o riesgo alto, este fondo se invierte en finca raíz, en la bolsa de valores de Colombia y las utilidades se dividen entre sus cotizantes de esta forma presentamos las pruebas de cómo se sostiene financieramente el sistema.

### **Capítulo III.**

#### **Informalidad Laboral en Colombia.**

Observando que la informalidad en nuestro País es un flagelo importante que no permite realizar los aportes a la seguridad social, hablaremos de la transición de la informalidad hacia formalidad laboral en Colombia, con base en la Organización Laboral del Trabajo, para los ciudadanos de las micro y pequeñas empresas recibirán orientación educativa para la realización de acuerdos de formalización, planes a ejecutar para facilitar la vinculación legal a la economía colombiana. Se informará con especial preponderancia en la prevención de contratos que disfracen la realidad, para asegurar la realidad sobre la formalidad, es decir, evitar que las personas se han desnaturalizadas a través de la relación laboral por un contrato civil o comercial (O.I.T., 2018).

Para aportar a uno de los acuerdos de paz, la OIT presento la opción de pisos de protección social enfocada en zona rural. Además, la reforma pensional en Colombia es un asunto sensible en la agenda del nuevo Gobierno, y la OIT acompañara al poder ejecutivo en el proceso de elaboración y ejecución de esta reforma.

**Tabla 1. Tasas de desempleo.**

Hombres.	7,7%
Mujeres.	12,8%
Mujeres Jóvenes de 14 a 28 años.	16,1%

Fuente (O.I.T., 2018).

**Tabla 2. Brecha salarial entre hombres y mujeres.**

Hombres.	2016	18,7%
Mujeres.	2017	17,6%

Fuente (O.I.T., 2018).

La Organización Internacional del Trabajo, seguirá fortaleciendo los mecanismos de inspección del trabajo como medio importante para dirigir desde el Ejecutivo, el aseguramiento de los trabajadores para el cumplimiento de las leyes, seguridad, salud en el lugar de labores. Lo anterior para evidenciar a través de informes como es la transferencia legal de la informalidad a la formalidad laboral en Colombia.

### **Informalidad desde el Ministerio del trabajo.**

La informalidad como tema importante del Gobierno en representación de la ministra del trabajo Alicia Arango Olmos, da a conocer que el 44% de los trabajadores del país gana menos del salario mínimo y no cuenta con protección social (Actualícese. , 2019). Con el plan nacional de desarrollo pretendemos alcanzar este número de ciudadanos que están fuera del sistema, a través de los BESP y la propuesta del piso mínimo de protección social, para otorgarles una vejez digna a estos ciudadanos.

### **Informalidad laboral presentada por la OCDE.**

Para la Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE), Colombia ingresa a este selecto grupo de las buenas prácticas, siendo el tercero de América Latina en hacer parte. Lo anterior le permite al país contar con el apoyo permanente de la organización para afrontar los retos en los ámbitos sociales, comerciales, laborales y demás. Para la aprobación del ingreso el País debió modificar su legislación para las buenas práctica y obtener un evaluación satisfactoria de 23 comités, el concepto final del comité de Mercado Laboral y Asuntos Sociales, sostuvo, se reconoce el esfuerzo en los avances, sin embargo, hay que mejorar en disminuir la desigualdad y fortalecer el bienestar social (laboral., 2018).

A continuación, daremos a conocer unos comparativos de Colombia frente a los países miembros de la Organización, en varios frentes así:

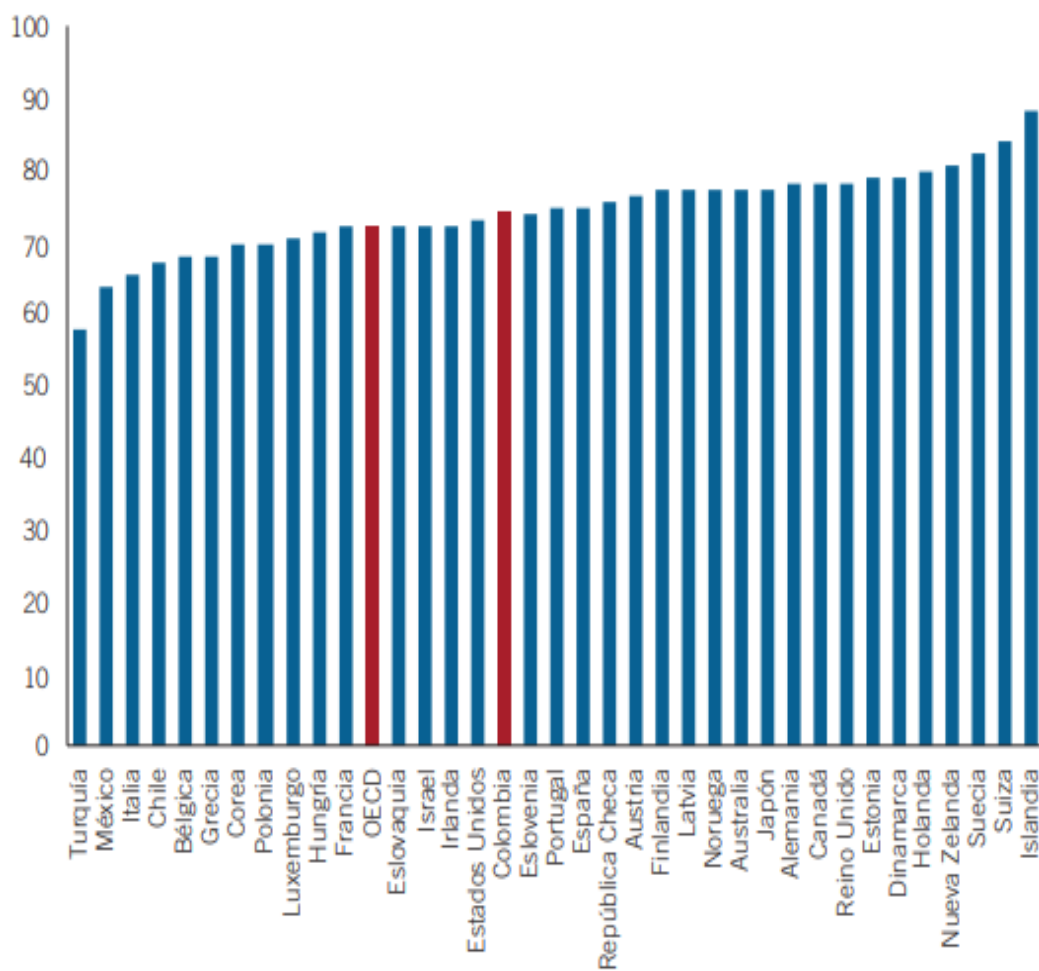
La ocupación laboral en Colombia, tomada en un rango de 15 a 64 años, arrojó 74,1%, mínimamente superior a los países miembros de la OCDE 72,1. Grafica 1.

Frente a los ciudadanos en edad de laborar, los datos muestran que Colombia obtuvo 69,9 %, ubicándose por debajo de los demás países de la OCDE con 67,8%. Grafica 2.

Frente al desempleo nuestro país presentó una reducción sobresaliente pasando del 15,6% en 2002 al 9,4% en 2017. (laboral., 2018). Grafica 3.

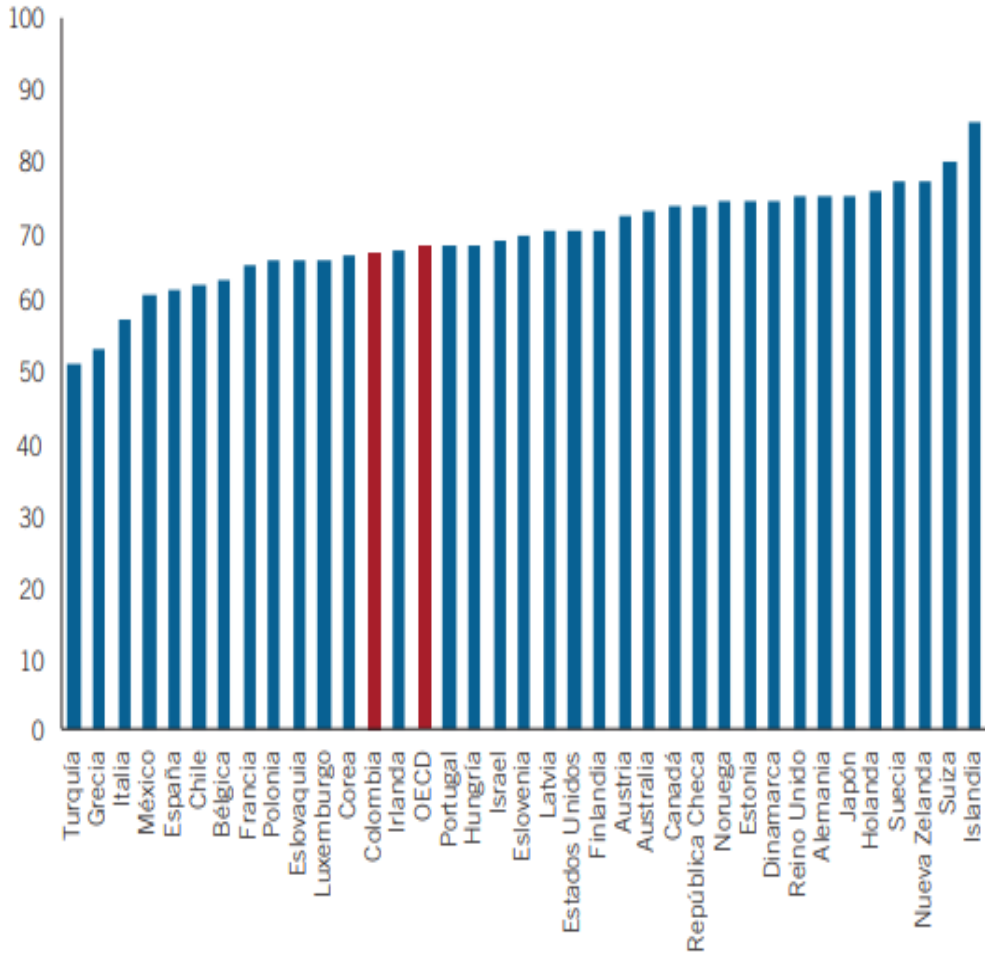
Sin embargo, la diferencia más notoria entre Colombia y los otros países, es la informalidad, la disparidad es tal, que está por encima de los países del cono sur de América y del Caribe.

■ Gráfico 1. Tasa de participación, 2017  
 (Personas que componen el mercado laboral como %  
 de la población total entre 15 y 64 años)



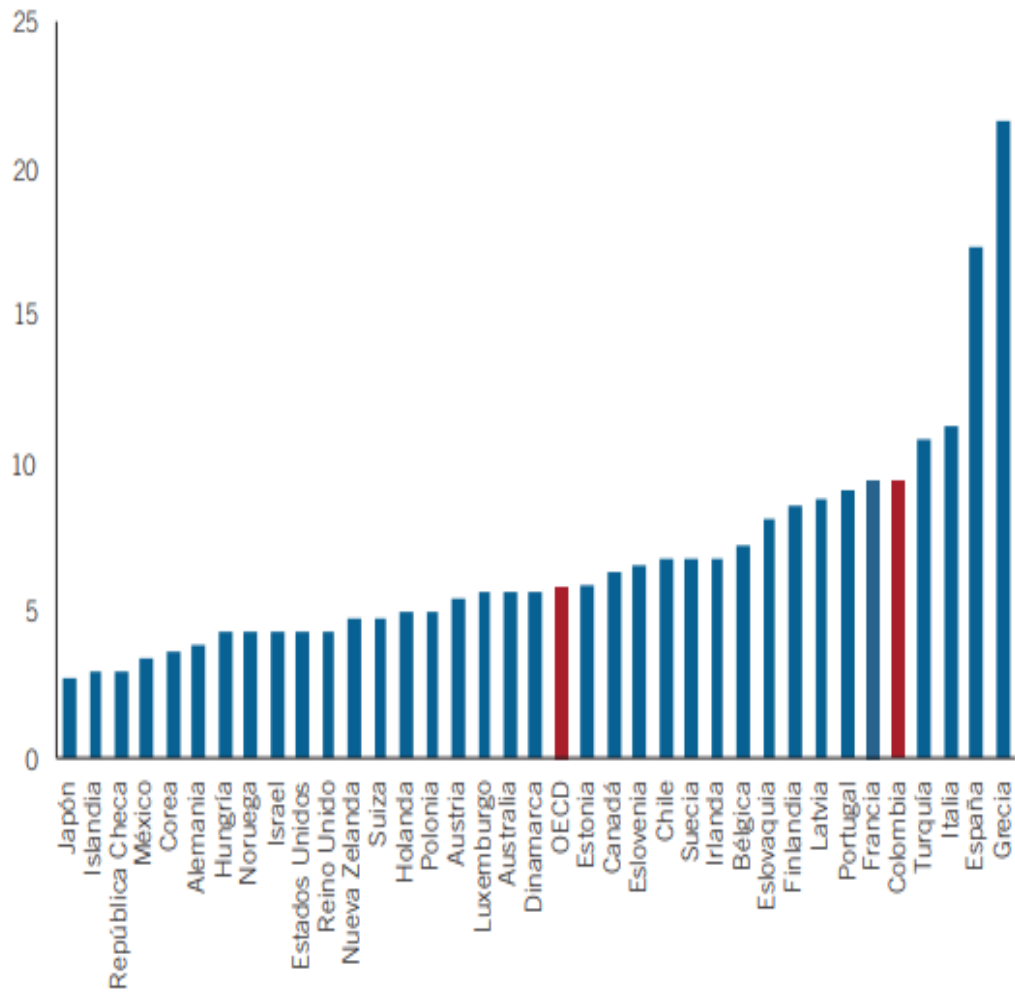
Fuente OCDE (laboral., 2018).

■ Gráfico 2. Tasa de ocupación, 2017  
*(Ocupados como % de la población entre 15 y 64 años)*



Fuente OCDE. (laboral., 2018).

■ Gráfico 3. Tasa de desempleo, 2017  
 (Personas desempleadas como % de la fuerza laboral\*)



Fuente OCDE. (laboral., 2018).



La informalidad partiendo de las personas que no cotizan al sistema de pensiones alcanzó 42% en Colombia. La OCDE, en su evaluación del mercado laboral colombiano, considera que la informalidad laboral es uno de los problemas estructurales de mayor importancia y que genera dificultades para la efectividad de las políticas públicas (laboral., 2018).

En línea con lo anterior, la organización aplaude los últimos esfuerzos para disminuir la informalidad en el mercado laboral colombiano, por medio de la ley de formalización y generación de empleo de 2010, y la reforma tributaria de 2012.

### **Perspectiva oficial.**

De conformidad con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)(departamento nacional de estadística-información 2019). Información básica sobre la grandeza y estructura del trabajo laboral, entre ellas, empleo, desempleo e inactividad laboral del País, como las características socio demográficas de los ciudadanos en Colombia logrando identificar el sexo, edad, nivel de educación, afiliación al sistema de seguridad social “pensiones”. Este trabajo permite comprender la Tasa Global de Participación, la Tasa de Ocupación, Tasa de Desempleo (DANE, 2018-2019). Para indicar la medición de trabajadores ocupados por empresas, deben ser cinco miembros sin contar con los independientes que laboran en su negocio o los empleados del Gobierno. Entonces la Estadística de proporción de ocupados informales en las principales 13 ciudades del país y áreas metropolitanas fue del 47,0 % para el periodo de marzo-mayo del año en curso. Para el mismo periodo de estudio las ciudades que manifestaron mayor informalidad son, Cúcuta

69%, Sincelejo 65%, Santa Marta 63%, y las de menor informalidad son, Manizales 41%, Medellín 42% y Bogotá D.C. 42%. Frente a la afiliación de pensiones el porcentaje de ocupados cotizantes al sistema es de 50% para los meses de marzo a mayo de 2018, para el mismo periodo de 2017 el porcentaje de cotización fue de 51%. Para las principales ciudades y áreas metropolitanas de la totalidad de las personas solo el 57% pertenece al régimen contributivo o especial y, el 10% del total de la población ocupada hace parte del sistema contributivo o especial como beneficiario, demostrando una baja de 0.6 puntos porcentuales frente al mismo periodo del 2017, (11,5%). Y de los ocupados el 23% integran el régimen subsidiado (DANE, 2018-2019).

Para Confederación General del Trabajo (CGT) se debe tener en cuenta para el país un gigantesco plan económico, que brinde trabajo decente, la inversión en el sector del campo a través de una reforma social agraria, eliminar la tercerización como las nóminas paralelas porque estos son los temas más importantes para mejorar en materia laboral en el país, “es grato para el país tener esta evidencia de mejoría en el indicador de desempleo. Desde el Ministerio celebramos que mantenemos este indicador en un dígito y seguimos empeñados en esta causa. Por eso estamos revisando con alcaldes y Gobernadores desde las regiones y apoyando la dinamización del empleo a través de proyectos que se ejecutan con recursos de regalías”, señaló la ministra del Trabajo, Griselda Janeth Restrepo Gallego, tras conocer los resultados del desempleo para el mes de marzo (Portafolio. , 2018).

Es realmente preocupante la informalidad laboral porque cerca del 50% de los trabajadores ocupados en Colombia están sin contrato de trabajo, esto aumenta la falta de cotización al sistema pensional generando un déficit económico en las pensiones, también muchos ciudadanos no logran el status que la ley establece para el reconocimiento de una

pensión para gozar de una vejez digna. De otra parte, el ingreso de venezolanos a nuestro país genera que la informalidad laboral aumente porque muchos trabajos se vinculaban con contrato hoy día se ven reemplazados por mano de obra barata, además en el mercado laboral se presenta una nueva modalidad que día a día toma más fuerza esta nueva realidad es el Teletrabajo, como resultado de los avances tecnológicos modificando el concepto de empleo tradicional, con base en datos del ministerio del trabajo el teletrabajo se triplicó en Colombia pasando de 31.000 en el año 2012 a 95.000 en el 2017, pronosticándose su crecimiento acelerado, sin embargo las leyes del ordenamiento jurídico Colombiano no son claras frente a este modelo de vínculo laboral.

La informalidad laboral disminuyó un poco, sin embargo, en las mujeres su reducción fue menor, para el año 2008 el flagelo afectaba al 56,2 por ciento de las mujeres y en los hombres 53,7 por ciento. Teniendo en cuenta este problema por nivel educativo, cerca del 60% de la informalidad recae en personas sin educación superior y de los profesionales solo el 25% se encuentra en la informalidad. De acuerdo con lo sustentado por el ministro de Hacienda, Mauricio Cárdenas, una de las estrategias que ha permitido reducir la informalidad, tema en el que hay aún mucho terreno por recorrer, es el de las medidas introducidas en la reforma tributaria del 2012, cuando la informalidad se acercaba al 70 por ciento y se estableció una reducción de los impuestos sobre la nómina, desde 29,5 hasta 16 por ciento (Tiempo., La mujer sigue más afectada que los hombres por la informalidad laboral., 2018).

¿Cuánto afecta la Informalidad Laboral en las Finanzas del País?

Una investigación desarrollada por la Asociación Nacional de Instituciones Financieras (Anif), nombrado Reducción del efecto y tamaño de la economía subterránea en

Colombia, presentado finalizando el 2017, evidencia que: concretar la magnitud de esta economía no es sencillo, por la falta de un concepto estándar y la dificultad para cuantificar las actividades ilegales. El trabajo informal tiene repercusiones en la economía por la trazabilidad de los dineros y por ello se fuga dinero de las bases fiscales, favoreciendo la economía ilegal (Portafolio., 2018). Además, la economía colombiana presenta dificultades, como el impuesto del 4 por mil, haciendo más favorable al trabajador optar por un trabajo informal, mal pago, pero fijo, lo anterior se relaciona con la evasión de impuestos. También los ciudadanos deciden utilizar dinero efectivo sin consignar o retirar en los bancos por los costos de transferencias vinculados al efectivo. La informalidad de la economía se puede combatir reduciendo los costos de la vinculación laboral, como los impuestos a la nómina, para incentivar la formalización del trabajo.

### **El fenómeno de la informalidad en Colombia siguiendo el estudio de la universidad del Rosario.**

La informalidad, es un fenómeno social el cual día a día va en crecimiento, debido a la poca intervención estatal aunado a la falta de oportunidades, pues el perfil laboral que buscan los empleadores, no se acercan siquiera al perfil real de los colombianos, a ese gran número de personas, que en su gran mayoría no cuentan con estudios escolares y menos aún universitarios y que debido a ello no pueden aplicar a esos cargos ofertados, contrario a ello los obligan a acudir a la informalidad para su sustento mínimo y vital.

En efecto, por lo explicado anteriormente se evidencia que la gran mayoría de dichos trabajadores informales, no alcanzar siquiera a obtener como ingresos un salario mínimo legal mensual vigente, lo que dificulta que estos opten por ingresar al sistema de seguridad social, más aún cuando la falta de apoyo de los entes gubernamentales, los llevan a tener que afiliarse al sistema en calidad de trabajadores independientes, haciendo más alto el valor de la cotización.

Las condiciones y características, que configuran a los trabajadores informales en Colombia, claramente no cumplen los parámetros legales establecidos en la normatividad colombiana y con los cuales si cuenta y tiene acceso un trabajador formal esto es,

- Pertenecer al régimen contributivo o especial de salud como cotizantes y no como beneficiarios.
- Estar cotizando a un fondo de pensiones o estar pensionado.
- Tener contrato escrito de trabajo (ya sea a término fijo o indefinido)
- Ganar más del 95% del salario mínimo por hora (LaboUR, 2018).

Esto indica que se ha creado una cultura de informalidad, pues como lo menciona el DANE en un informe rendido en 2017, los subsidios que brinda el Estado para que dicha población ingrese al sistema de seguridad social son ineficaces e ineficientes, generando entonces una vulneración en el ejercicio de los derechos laborales, de los cuales a su vez se derivan los fundamentales, pues las condiciones en las que laboran dicha población son denigrantes.

En cuanto a, la seguridad social, esta se entiende, como un servicio público que el Estado debe garantizar mediante empresas públicas o privadas, dicho sistema, comprende 3 subsistemas, estos son, pensión, salud y riesgos profesionales:

- La pensión, cubre necesidades de la población ante circunstancias y/o eventualidades de vejez, invalidez y muerte, mediante el reconocimiento pensional otorgado a aquellos que cotizan a dicho sistema o a los beneficiarios.
- La salud, es un sistema que vincula a la población para prestar servicios médicos.
- Riesgos profesionales, protegen a los trabajadores y a las posibles circunstancias de enfermedad o accidentes que se puedan presentar en el desarrollo de la actividad laboral, los mismos son clasificados según el riesgo al que este expuesto el trabajador (LaboUR, 2018).

La falta de políticas públicas, así como la falta de implementación de los mecanismos por parte del Estado para formalizar dicha población y subsiguiente vinculación al sistema de seguridad social, afecta en gran medida a varios sectores de la economía estatal como lo es el sistema general de pensiones, pues más del 90% de los trabajadores informales no se encuentran afiliados a este, generando un déficit fiscal.

Según el 6º informe del observatorio de la universidad del Rosario, La informalidad laboral genera consecuencias tributarias, pues implica una enorme pérdida de recaudo tributario, y por ende tiende a incrementar o mantener el déficit fiscal. Así mismo, las relaciones laborales precarias, no apoyadas adecuadamente por un sistema de 5 protección social en sus varias dimensiones, afectan la productividad y deterioran aún más la competitividad relativa de la economía colombiana en un entorno internacional (LaboUR, 2018).

El autor Camilo Andrés Pineda Rojas en su monografía de grado menciona la necesidad de implementar una nueva estructura en la afiliación al sistema de seguridad social, pues pese a que existe un régimen subsidiado, el cual busca proteger a las personas que no cuentan con los recursos económicos para vincularse al sistema, la realidad demuestra que aunque existe esta alternativa, las empresas prestadoras de los servicios comprendidos por la seguridad social deja de lado a la población informal, pues para estas es más rentable el régimen contributivo, y es por esta razón se centran en la atención a la población del régimen contributivo (Rojas, 2015).

De lo anterior, se puede concluir, que el Estado debe intervenir e implementar mecanismos para formalizar dicha actividad informal, brindando subsidios no solamente para la cotización al subsistema de salud, sino en general para la cotización de dicha población a todo el sistema de seguridad social, buscando que la base de cotización para estos sea menor a la de los trabajadores independientes, pues esto generaría beneficios no solo para los trabajadores informales sino también a la economía del país, pues podrían con dicha contribución subirían los ingresos del sistema haciendo más rentable para el país.

Para la OIT, este es un fenómeno creciente que se da en toda América latina y el caribe con un numero de 130.000.000 millones de personas que están en la modalidad de informalidad cifra que representa el 47.7% de los trabajadores, observando esta constatación y que el problema no se va a resolver por sí solo, diversos países vienen desarrollando iniciativas de la mano con la OIT, para hacer esa transmisión a la formalidad (Organización Internacional del Trabajo. , s.f.)

El tema es de la más alta prioridad. En la 18ª Reunión Regional Americana, los mandantes de la OIT le solicitaron “apoyar un marco integrado de políticas para la

formalización, así como para impulsar y fortalecer el Programa de promoción de la formalización en América Latina y el Caribe (FORLAC) dirigido a los mandantes como herramienta para orientar y apoyar los esfuerzos de los países en la transición de la informalidad a la formalidad” (Declaración de Lima de octubre de 2014). Además, en el año 2015, durante la 104ª Conferencia Internacional del Trabajo se adoptó la Recomendación 204 sobre la transición de la economía informal a la economía formal. Esta Recomendación servirá de guía para el diseño e implementación de políticas más eficaces en materia de promoción de la formalización (Organización Internacional del Trabajo. , s.f.)



Como podemos evidenciar el alto porcentaje de personas en estado de informalidad laboral, nos deja pensar que Colombia está atravesando un fenómeno muy importante en varios ámbitos, afectando de manera directa al sistema general de pensiones, debido a que por la falta de cotizantes a cualquiera de los regímenes crea un hueco fiscal enorme donde el estado debe intervenir para garantizar ese derecho constitucional para que las personas logren esa medida de protección que es la pensión.

Por su parte la Ministra de Trabajo, Alicia Arango, se refirió al reto de subir la formalidad al pasar de 36.8% al 41.2%, al incremento de las incapacidades y del mal uso de la estabilidad reforzada, la disminución de los estándares mínimos del Sistema de Riesgos Laborales, a la flexibilización de la contratación y el cómo se está trabajando para enriquecer y desde los diferentes sectores conocer los puntos de vista para la Reforma al sistema de protección a la vejez. Con respecto a este último punto, la alta funcionaria ratificó que la discusión tendrá cuatro puntos inamovibles: “No se modificará la edad de pensión, se respetarán la pensión de sobrevivencia y los derechos adquiridos y se focalizarán los subsidios en los más vulnerables” (Modernizar el modelo laboral colombiano y tener trabajadores mejor calificados, el gran reto de la protección social. , 2019).

La Informalidad Laboral es una de las causas fundamentales para el déficit fiscal en el sistema general de pensiones, observando el Departamento Nacional de Estadística la proporción de ocupados informales en las principales 13 ciudades del país y áreas metropolitanas fue del 47,0 % para el periodo de marzo-mayo del año en curso. Para el mismo

periodo de estudio las ciudades que manifestaron mayor informalidad son, Cúcuta 69%, Sincelejo 65%, Santa Marta 63%, y las de menor informalidad son, Manizales 41%, Medellín 42% y Bogotá D.C. 42%. Sin embargo Frente a la afiliación de pensiones el porcentaje de ocupados cotizantes al sistema es de 50% para los meses de marzo a mayo de 2018, para el mismo periodo de 2017 el porcentaje de cotización fue de 51%. Para las principales ciudades y áreas metropolitanas de la totalidad de las personas solo el 57% pertenece al régimen contributivo o especial y, el 10% del total de la población ocupada hace parte del sistema contributivo o especial como beneficiario, demostrando una baja de 0.6 puntos porcentuales frente al mismo periodo del 2017, (11,5%). Y de los ocupados el 23% integran el régimen subsidiado (DANE, 2018-2019).

Para Confederación General del Trabajo (CGT) se debe tener en cuenta para el país un gigantesco plan económico, que brinde trabajo decente, la inversión en el sector del campo a través de una reforma social agraria, eliminar la tercerización como las nóminas paralelas porque estos son los temas más importantes para mejorar en materia laboral en el país, es grato para el país tener esta evidencia de mejoría en el indicador de desempleo.

## **Conclusiones.**

La Ley 100 de 1993 reglamenta el Sistema General de Pensiones, por lo que actualmente hay dos regímenes para adquirir una pensión en Colombia, el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones entidad adscrita al Ministerio del Trabajo y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por fondos privados. Dicha ley fue creada con el fin de garantizar un sustento para las personas que hayan cotizado durante determinado tiempo, y puedan hacer uso de este dinero en contingencias como la vejez y enfermedad.

En Colombia el Sistema General de Pensiones no cumple con las expectativas y necesidades de los afiliados, presentando innumerables falencias, entre ellas; “La cobertura es muy baja y favorece principalmente a las personas acomodadas. Alrededor del 35% de la población con edad para jubilarse recibe una pensión, en comparación con el promedio del 90% de la OCDE.” Estudios realizados como el de la OCDE, evidencian la grave situación que atraviesa el país en materia pensional, afirmando; “casi el 90% del gasto en pensiones va dirigido al 20% más acaudalado, y menos del 6% a los pobres.” Demostrando de esta forma la gran brecha social y económica que caracteriza la economía colombiana, afectando seriamente principios como la eficacia, universalidad, solidaridad e integralidad pilares de nuestro Sistema de Seguridad Social; “las pensiones en su mayoría están exentas de impuestos, y no se gravan en absoluto los aportes a pensiones ni los retornos sobre inversiones financieras”. La OCDE identifica la informalidad como causante de la baja cobertura al Sistema General de Pensiones; “cerca de un tercio de los trabajadores pagan

activamente los aportes a la pensión. La informalidad también penaliza desproporcionadamente a los más desfavorecidos. Únicamente el 30% más acaudalado entre los hombres y el 10% entre las mujeres aporta lo suficiente para poder disfrutar de una pensión normal. Las personas que se encuentran en el 10% inferior cotizan en promedio cinco semanas por año; por ende, no alcanzan a cumplir el requisito de 1.300 semanas en una vida laboral normal.” (OCDE, 2016)

Mediante la Ley 1151 de 2007 se reglamentan los Beneficios Especiales Periódicos Solidarios (BEPS), también conocidos como Sistema flexible de protección para la vejez, administrado por Colpensiones, el cual permite que de manera flexible y voluntaria los colombianos que se encuentren en informalidad y cuyos ingresos no alcancen para hacer el aporte, puedan mediante un ahorro periódico garantizar una vejez tranquila, con el incentivo del Gobierno Nacional entregando un subsidio de manera proporcional al ahorro realizado, es de aclarar que este sistema no se considera una pensión, y su financiamiento es producto de la solidaridad del sistema, Fondo de Solidaridad Pensional Ley 1398 de 2009.

Por medio del principio de sostenibilidad Fiscal, se debe garantizar el desarrollo de los derechos y garantías constitucionales, con el reconocimiento de prestaciones económicas y el financiamiento del Sistema General de Pensiones por parte del presupuesto nacional, pero cuya estimación económica ya no es suficiente por el alto índice de informalidad que no permite que los fondos necesarios lleguen al sistema, y es allí donde se evidencia un déficit fiscal en el sistema pensional colombiano. De tal modo que la informalidad ha incidido de manera negativa con consecuencias nefastas, como la poca densidad de aportes al Sistema General de Pensiones, que conlleva a un desfinanciamiento.

Identificando la informalidad como una problemática de tipo social y económico como lo afirma la Universidad del Rosario; “es de vital importancia analizar una de las problemáticas más estructurales y que mayores retos representa para el país “La informalidad”. Para el mercado laboral de Colombia este es quizá la mayor problemática” (Juan Pablo Baquero, 2018), se hace necesario que la informalidad pueda ser abordada desde sus inicios promoviendo una educación de calidad con miras a que las nuevas generaciones puedan acceder de forma efectiva a un empleo de calidad, entendiéndose por empleo de calidad, el cumplimiento de los requisitos legales establecidos por la legislación colombiana. Como lo reitera la OCDE “significativas diferencias entre regiones en cuanto a resultados de los mercados laborales y el nivel y la calidad de la educación son los principales factores que contribuyen a los altos niveles de desigualdad de ingresos y pobreza en el país”. (OCDE, 2016)

Es fundamental la implementación de políticas activas de trabajo que impliquen oferta de servicios, y de esta manera garantizar la estabilidad en el empleo generando permanencia, no sin antes incentivar políticas públicas enfocadas al empresario tendientes a promover la inversión económica, y la oferta de empleos en condiciones legales, y, quienes como contraprestación recibirán beneficios tributarios, y facilidad del acceso a préstamos económicos por parte de entidades financieras, para el financiamiento e inversión de sus empresas.

De igual manera es indispensable fortalecer el sistema de protección laboral, instituciones y entidades del orden nacional y departamental, aumentando el número de funcionarios encargados de vigilar y garantizar los derechos fundamentales en el ámbito del

trabajo, como lo sugiere la OCDE; “El número de inspectores del trabajo por trabajador sigue siendo bajo en comparación con la mayoría de los países de la OCDE, y los inspectores cuentan con recursos insuficientes para cumplir apropiadamente su función. (OCDE, 2016), con el fin fortalecer la formalidad y por ende los aportes al sistema, desarrollando políticas Y programas de promoción y respeto por los derechos laborales y programas encaminados a la generación de empleos en condiciones decentes en el mundo del trabajo.

Y por último las políticas públicas implementadas deben obedecer al principio de progresividad y garantía por los derechos de los trabajadores, con un gobierno central comprometido desde sus entidades nacionales y departamentales encaminado al cumplimiento de las recomendaciones de entidades internacionales como la OCDE y la OIT, buscando garantizar las condiciones mínimas, mitigando las circunstancias que caracterizan a la población informal, y la desigualdad social, para qué de esta manera el campo de inversión en Colombia sea más llamativo para grandes empresarios, y de lograrse ello se pueda incentivar la economía Colombiana, al inyectarle más ingresos por parte del sector empresarial, lo que por consiguiente aumentaría la oferta de trabajo, con lo se combatiría de manera directa la informalidad laboral en Colombia. El cumplimiento por parte de Colombia de las recomendaciones de la OIT y la OCDE, tendrían un impacto positivo a nivel internacional, cambiando la mala imagen que caracteriza al país en materia laboral, por un país que cumple con las condiciones mínimas en materia laboral, que cumple con lo pactado al adscribirse a tratados internacionales y por ende Colombia mostrarse como un país que brinda seguridad jurídica.

Para finalizar y a modo de crítica, surge la inquietud después de haber desarrollado este estudio a profundidad sobre el Sistema General de Pensiones en Colombia, la posición de entidades nacionales y en especial la intervención de la Corte Constitucional, la aplicación del juicio o test de proporcionalidad, sobre la prevalencia del Principio de Sostenibilidad Financiero en el Sistema General de Pensiones, versus la garantía de los Derechos Laborales de los colombianos.

Este tema será de tan importancia e interés nacional al avecinarse la reforma pensional, para la cual presidentes de Colpensiones y Asofondos, afirman que es necesario reformar los regímenes existentes, con el fin de combatir el déficit fiscal existente, y así poder brindar mayor cobertura a la población Colombiana, son cada vez mayores las voces que se suman a una migración pensional de carácter mixto, la cual tome lo mejor de los dos regímenes actuales, y fusione características de los mismo, cuyo fin sea la creación de un solo régimen en Colombia.

Toda esta discusión en materia pensional tan trascendental para las proyecciones de vida de generaciones quizá que no han nacido, no se podrá desarrollar sin la intervención de la Corte Constitucional al dirimir una evidente colisión de principios y derechos, como bien se sabe el Sistema General de Pensiones en Colombia se fundamenta en el Principio de Sostenibilidad Financiera por medio del servicio público obligatorio de cotizar al Sistema General de Pensiones, mediante el cual, el Estado Colombiano garantiza la sostenibilidad financiera del sistema, y con ello las contingencias de vejez de la población Colombiana. Haciendo énfasis en la crisis que hay actualmente en el Sistema General de Pensiones por motivos financieros, es posible pensar que este Principio de Sostenibilidad Financiera que

como su nombre lo dice, sostiene al sistema, pueda ser eliminado o utilizado para que el que el gobierno nacional se desligue del cumplimiento y garantía de las prestaciones económicas y reconocimiento de pensiones, bajo la premisa de obligatoriedad de cotizar, al entenderse que; como no hay cotizaciones el sistema no es sostenible, por ende no se puede garantizar las contingencias futuras a nivel pensional de los colombianos, es posible que el no cumplimiento de un principio prevalezca sobre los derechos humanos y laborales de la población colombiana, estipulados en nuestro ordenamiento jurídico interno y ratificado por Colombia en innumerables tratados internacionales.



## Referencias.

- Actualícese. . (18 de 3 de 2019). *¿En cuáles frentes debe trabajar el Ministerio del Trabajo para reducir la informalidad laboral?* Obtenido de <https://actualicese.com/actualidad/2019/03/18/en-cuales-frentes-debe-trabajar-el-ministerio-del-trabajo-para-reducir-la-informalidad-laboral/>
- Aguilera Diaz, J. (2014). *Límites y alcances del principio de sostenibilidad fiscal en el Estado social de Derecho.* Obtenido de [https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/11968/LIMITES%20Y%20ALCANCES%20DEL%20PRINCIPIO%20DE%20SOSTENIBILIDAD%20FISCAL%20EN%20EL%20ESTADO%20SOCIAL%20DE%20DERECHO%20\(1\).pdf;jsessionid=AE5344DD5E59F8537C9313AD33C0D577?sequence=1](https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/11968/LIMITES%20Y%20ALCANCES%20DEL%20PRINCIPIO%20DE%20SOSTENIBILIDAD%20FISCAL%20EN%20EL%20ESTADO%20SOCIAL%20DE%20DERECHO%20(1).pdf;jsessionid=AE5344DD5E59F8537C9313AD33C0D577?sequence=1)
- Bosch; Berstein; Castellani; Oliveri; Villa. (2015). *Diagnóstico del Sistema Previsional colombiano y opciones de reforma.* Bogota: Banco Interamericano de desarrollo.
- caribe., S. e. (11 de julio de 2018). *SELA.* Obtenido de CON 61,3% COLOMBIA ES EL PRIMER PAÍS DEL MUNDO CON EMPLEADOS AUTÓNOMOS: <http://www.sela.org/es/prensa/servicio-informativo/2018/07/20180711/colombiaemprend/>
- Carrillo Gamboa, B. (2016). *Análisis jurídico de la pensión especial de invalidez para las víctimas del conflicto armado en Colombia.* Cucuta: Universidad Libre de Colombia

Castellanos Rincon, M. (2017). *La involución del sistema general de pensiones en Colombia a partir de la Ley 100 de 1993 y sus reformas*. Bogota: Universidad Católica de Colombia.

Castillo, J. (2010). *Teoría del Ciclo de Vida, de Franco Modigliani*. Peru: Universidad Católica de Santo Toribio de Mogrovejo.

Colombia., C. e. (Mayo. de 2018). *Gobierno de Colombia* . Obtenido de Departamento Nacional de Planeación. :  
<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Crecimiento%20e%20Informalidad%20en%20Colombia.pdf>

Colombiano, E. (2018). *Ingresos para pensiones subirán, pero el hueco fiscal no se reducirá*. Obtenido de <https://www.elcolombiano.com/negocios/hay-mas-dinero-para-pensiones-en-2018-pero-el-hueco-fiscal-no-bajara-FY8890447>

Colpensiones. (26 de Septiembre de 2017). *Beneficios del Régimen de Prima Media*. Recuperado el 10 de Noviembre de 2017, de [https://www.colpensiones.gov.co/pensiones/Publicaciones/afiliados\\_colpensiones/beneficios\\_del\\_regimen\\_de\\_prima\\_media](https://www.colpensiones.gov.co/pensiones/Publicaciones/afiliados_colpensiones/beneficios_del_regimen_de_prima_media)

Congreso de la República, Ley 33 de 1985. (1985). *Por la cual se dictan algunas medidas en relación con las Cajas de Previsión y con las prestaciones sociales para el Sector Público*. Bogota: Diario Oficial No. 36856 del 13 de febrero de 1985.

Congreso de la República de Colombia. (s.f.). *Texto definitivo plenaria cámara al proyecto de ley n° 311 de 2019 cámara 227 de 2019 seado*. Obtenido de por el cual se expide

el plan nacional de desarrollo 2081-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad. :  
<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Articulado-Segundo-Debate-Plan-Nacional-de-Desarrollo.pdf>

Congreso de la Republica de Colombia, Ley 6ta de 1945. (s.f.). Bogota, D.C.: Diario Oficial 25790.

Congreso de la Republica, Ley 4 de 1966. (1966). *Por la cual se provee de nuevos recursos a la Caja Nacional de Previsión Social, se reajustan las pensiones de jubilación e invalidez y se dictan otras disposiciones.* Bogota: Diario Oficial No.31919 de abril 23 de 1966.

Congreso de la Republica, Ley 62 de 1985. (1985). *Por la cual se modifica el artículo 3º de la Ley 33 del 29 de enero de 1985.* Bogota: Diario Oficial 37154 de septiembre 19 de 1985.

Congreso de la Republica, Ley 797 de 2003. (2003). *Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales.* Bogota: Diario Oficial 45.079 del 29 de enero de 2003.

congreso de la república. . (s.f.). *plan de nacional de desarrollo.* Obtenido de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Articulado-Segundo-Debate-Plan-Nacional-de-Desarrollo.pdf>

Consejo de Estado, Sala Plena Contenciosa Administrativa - Sección Segunda. Sentencia del 9 de Agosto de 2007. (2007). *Magistrado Ponente. Alejandro Ordoñez Maldonado.*

*Sentencia N° 25000-23-25-000-2004-03165-01 (1294-06)*. Bogota: Consejo de Estado.

Consejo de Estado, Sección segunda, Subsección A. Sentencia de 26 de febrero de 2009. (2009). *Magistrado Ponente. Gustavo Eduardo Golez Aranguren*. Bogota.

Corte Constitucional. (2019). *Sentencia C-083/19*. Obtenido de Rojas Ríos, Alberto. Magistrado Ponente. : <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-083-19.htm>

DANE. (Octubre- Diciembre. de 2018). *Departamento Nacional de Estadística*. Obtenido de Boletín Técnico : [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech\\_informalidad/bol\\_ech\\_informalidad\\_oct18\\_dic18.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech_informalidad/bol_ech_informalidad_oct18_dic18.pdf)

DANE. (noviembre-enero de 2018-2019). *Medición de empleo informal y seguridad*. Obtenido de [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech\\_informalidad/bol\\_ech\\_informalidad\\_nov19\\_ene19.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech_informalidad/bol_ech_informalidad_nov19_ene19.pdf)

DANE. (12 de 2 de 2019). *Medición de empleo informal y seguridad social*. Obtenido de [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech\\_informalidad/bol\\_ech\\_informalidad\\_oct18\\_dic18.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech_informalidad/bol_ech_informalidad_oct18_dic18.pdf)

*DANE información para todos*. (Octubre-Diciembre de 2018). Obtenido de Boletín Técnico Gra encuesta integrada de hogares (GEIH):

[https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech\\_informalidad/bol\\_ech\\_informalidad\\_oct18\\_dic18.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech_informalidad/bol_ech_informalidad_oct18_dic18.pdf)

David Ochoa Valencia, A. O. (1 de 7 de 2004). *Informalidad en Colombia. Cusas, efectos y características de la economía de rebusque*. . Obtenido de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. Octavo Semestre, Universidad Icesi:  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0123-59232004000100005](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-59232004000100005)

departamento nacional de estadística-información, p. (marzo de 2019). *Mercado laboral ciudades intermedias*. Obtenido de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/mercado-laboral-ciudades-intermedias>

Desarrollo, P. N. (s.f.). *El Congreso de Colombia. decreta* . Obtenido de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Articulado-Segundo-Debate-Plan-Nacional-de-Desarrollo.pdf>

Díaz, C. (2014). Pensión de invalidez de origen mixto y responsabilidad económica de las aseguradoras en el sistema pensional colombiano. *Diálogos de Derecho y Política*, Número 15, Año 6 - ISSN 2145-2784 , 42 - 61.

Documentos supersalud. . (23 de 12 de 1993). *ley 100 de 1993*. Obtenido de Por el cual se crea el sistema de seguridad social integraly se dictan otra disposiciones. : [https://docs.supersalud.gov.co/PortalWeb/Juridica/Leyes/L0100\\_93.pdf](https://docs.supersalud.gov.co/PortalWeb/Juridica/Leyes/L0100_93.pdf)

Duque, Dora; Duque, Sandra. (2016). El derecho fundamental a una pensión y el principio de sostenibilidad financiera: un análisis desde el régimen de prima media con

prestación definida en Colombia. *Justicia Juris*, ISSN 1692-8571, Vol. 12. N° 1, 40 - 55.

Duque, Quintero, & Gomez. (2013). *El régimen subsidiado pensional en Colombia: un análisis desde la eficacia del principio de universalidad*. Antioquia: Comité para el Desarrollo de la Investigación-CODI- Universidad de Antioquia.

El Colombiano. (junio de 2018). *Ingresos para pensiones subirá, pero el hueco fiscal no se reducirá*. Obtenido de <https://www.elcolombiano.com/negocios/hay-mas-dinero-para-pensiones-en-2018-pero-el-hueco-fiscal-no-bajara-FY8890447>

El Colombiano. . (21 de Junio de 2018). *Ingresos para pensiones subirán, pero el hueco no se reducirá*. Obtenido de Ingresos para pensiones subirán, pero el hueco no se reducirá.: <https://www.elcolombiano.com/negocios/hay-mas-dinero-para-pensiones-en-2018-pero-el-hueco-fiscal-no-bajara-FY8890447>

El Pais. (09 de Enero de 2014). Estos son los cambios en edad y cotización para pensiones en Colombia. *El Colombiano*.

El Tiempo. (01 de Mayo de 1996). Cajanal Eps, Comprometida con la Seguridad Social. *Redaccion el Tiempo*.

*El Tiempo*. (28 de mayo de 2018). Obtenido de la mujer sigue más afectada que los hombres por la informalidad laboral: <https://www.eltiempo.com/economia/sectores/informalidad-laboral-en-colombia-2018-223498>

ESTADÍSTICA., D. A. (30 de 12 de 2009). *Dirección de metodología y producción estadística- DIMPE*. . Obtenido de Metodología informalidad gran encuesta integrada de hogares-GEIH. :  
[https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech\\_informalidad/metodologia\\_informalidad.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech_informalidad/metodologia_informalidad.pdf)

FEDESARROLLO. (Febrero de 2018). *Informe Mensual del Mercado Laboral*. . Obtenido de  
[https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3537/IML\\_Febrero\\_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3537/IML_Febrero_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Franco, Paola; Oquendo, Tatiana; Berrio, Carlos. (2015). Posibles perspectivas del sistema de pensiones en Colombia: análisis desde el sistema pensional chileno. *Revista CES Derecho, Vol 6 N° 1*, 79 - 93.

Galvis, L. A. (febrero de 2012). *Documentos de trabajo sobre Economía Regional*. . Obtenido de Informalidad laboral en las áreas urbanas de Colombia. página 7:  
[http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/DTSER-164\\_0.pdf](http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/DTSER-164_0.pdf)

Galvis, L. A. (Febrero de 2012). *Informalidad laboral en las areas urbanas de colombia*. Obtenido de Documentos de trabajo sobre Economía regional:  
[http://www.banrep.gov.co/docum/Lectura\\_finanzas/pdf/DTSER-164\\_0.pdf](http://www.banrep.gov.co/docum/Lectura_finanzas/pdf/DTSER-164_0.pdf)

GVC Gaesco. (19 de Enero de 2016). *El Ciclo Vital de Franco Modigliani. El consumo y el ahorro*. Recuperado el 10 de Mayo de 2018, de <https://blog.gvcgaesco.es/post/20192>

hogares., B. t. (diciembre de 2018). *Medición de empleo informal y seguridad social.* .

Obtenido de DANE. información para todos. :  
[https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech\\_informalidad/bol\\_ech\\_informalidad\\_oct18\\_dic18.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech_informalidad/bol_ech_informalidad_oct18_dic18.pdf)

Informe 6. (mayo de 2018). *Perfila actual de la informalidad laborel en Colombia:*

*Estructura y Retos.* . Obtenido de  
<file:///C:/Users/HP/Desktop/informalidad%20univrsidad%20el%20rosario.pdf>

Juan Pablo Baquero, D. I. (MAYO de 2018). PERFIL ACTUAL DE LA INFORMALIDAD

LABORAL EN COLOMBIA: ESTRUCTURA Y RETOS. *PERFIL ACTUAL DE LA INFORMALIDAD LABORAL EN COLOMBIA: ESTRUCTURA Y RETOS.*(6).

BOGOTA. Obtenido de  
[https://docs.wixstatic.com/ugd/c80f3a\\_5056b1d290ec49ffa46a50ae7ed8435d.pdf](https://docs.wixstatic.com/ugd/c80f3a_5056b1d290ec49ffa46a50ae7ed8435d.pdf)

Kavilando. (Junio de 2018). *Colombia entró a la OCDE sin mejorar condiciones laborales*

*de los trabajadores.* . Obtenido de <https://kavilando.org/lineas-kavilando/territorio-y-despojo/6216-colombia-entro-a-la-ocde-sin-mejorar-condiciones-laborales-de-los-trabajadores>

Kavilando. (Junio de 2018). *Colombia entró a la OCDE sin mejorar condiciones laborales*

*de los trabajadores.* . Obtenido de <https://kavilando.org/lineas-kavilando/territorio-y-despojo/6216-colombia-entro-a-la-ocde-sin-mejorar-condiciones-laborales-de-los-trabajadores>



laboral., C. y. (julio de 2018). *Informe mensual del mercado laboral*. . Obtenido de [https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3646/IML\\_Julio\\_2018.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3646/IML_Julio_2018.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

LaboUR, O. L. (5 de 2018). *Perfil Actual de la Informalidad Labral en Colombia: Estructura y Retos*. . Obtenido de <https://www.urosario.edu.co/Periodico-NovaEtVetera/Documentos/Reporte-LaboUR-Informalidad-Mayo-2018-PERFIL-ACTUA.pdf>

Legis. (2014). *Cartilla de seguridad social y pensiones*. Bogota: Legis.

María, M. S. (17 de Agosto de 2008). *El Espectador*. Obtenido de El Espectador.: <https://www.elespectador.com/impreso/negocios/articuloimpreso-los-15-anos-de-ley-100>

Marin, Mateo; Buitrago, Jenny; Romero, Paola. (2017). *Fallas de la reforma de la ley 797 de 2003 en la pensión de vejez vigente hoy en día en Colombia*. Bogota: Universidad Libre de Colombia .

Ministerio de Hacienda. (29 de Noviembre de 2012). *Superfinanciera de Colombia*. Recuperado el 27 de Octubre de 2017, de De Los Regímenes del Sistema General de Pensiones: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?lServicio=Publicaciones&lTipo=publicaciones&lFuncion=loadContenidoPublicacion&id=11287&dPrint=1>

Ministerio del Trabajo. . (s.f.). Obtenido de Abecé de los Beneficios Económicos Periódicos BEPS Esquema flexible de protección para la vejez.:

<http://www.mintrabajo.gov.co/empleo-y-pensiones/pensiones/abece-de-los-beneficios-economicos-periodicos-beps>

MINTRABAJO. (16 de 08 de 2018). *Ministerio del Trabajo fortalece formalización laboral en el país.* . Obtenido de Empresas privadas de Huila, Cundinamarca y Bogotá dan ejemplo de formalización laboral en el país:  
<http://www.mintrabajo.gov.co/prensa/comunicados/2018/agosto/ministerio-del-trabajo-fortalece-formalizacion-laboral-en-el-pais>

*Modernizar el modelo laboral colombiano y tener trabajadores mejor calificados, el gran reto de la protección social.* . (29 de 5 de 2019). Obtenido de <http://www.mintrabajo.gov.co/prensa/comunicados/2019/mayo/modernizar-el-modelo-laboral-colombiano-y-tener-trabajadores-mejor-calificados-el-gran-reto-de-la-proteccion-social>

Montenegro, S. (18 de febrero de 2018). *El impacto de la demografía y la informalidad sobre las pensiones.* Obtenido de <https://www.eltiempo.com/economia/finanzas-personales/razones-que-impedirian-las-pensiones-en-un-futuro-184258>

Montenegro, S. (s.f.). *Asofondos.* Obtenido de Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía. : <https://www.asofondos.com/wp-content/uploads/2018/02/El-impacto-de-la-demograf%C3%ADa-y-la-informalidad-sobre-las-pensiones.pdf>

Montes, M. (2015). Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. *Colconectada* .

Moscoso, A. (2008). *Características del Ahorro en el Ciclo de Vida* . Santiago de Chile, Chile: Universidad de Chile.

Motta, D. (2016). Los derechos sociales en Colombia: análisis frente a los compromisos internacionales de los pactos (DESC). *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, vol. 8, núm. 1, 210 - 219.

O.I.T. (Agosto de 2018). *Colombia programa de acción*. Obtenido de Rumbo al Centenario: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-lima/documents/publication/wcms\\_639728.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-lima/documents/publication/wcms_639728.pdf)

Observatorio Laboral LaboUR. (mayo ). *Perfil actual de la informlidad laboral en Colombia: estructura y retos* . Obtenido de <file:///C:/Users/HP/Desktop/informalidad%20univrsidad%20el%20rosario.pdf>

Observatorio Laboral LaboUR. (Mayo). *PERFIL ACTUAL DE LA INFORMALIDAD LABORAL EN COLOMBIA: ESTRUCTURA Y RETOS* . Obtenido de <file:///C:/Users/HP/Desktop/informalidad%20univrsidad%20el%20rosario.pdf>

Observatorio Laboral LaboUR. (mayo de 2018). *PERFIL ACTUAL DE LA INFORMALIDAD LABORAL EN COLOMBIA: ESTRUCTURA Y RETOS* . Obtenido de <file:///C:/Users/HP/Desktop/informalidad%20univrsidad%20el%20rosario.pdf>

OCDE/CAF/CEPAL. Perspectivas económicas de América 2018: Repensando las instotuciones para el desarrollo. (2018). *Perspectivas económicas de América 2018*. Obtenido de [https://read.oecd-ilibrary.org/development/perspectivas-economicas-de-america-latina-2018\\_leo-2018-es#page4](https://read.oecd-ilibrary.org/development/perspectivas-economicas-de-america-latina-2018_leo-2018-es#page4)

Organización Internacional del Trabajo. . (s.f.). *Economía informal en América Latina y el Caribe*. . Obtenido de FORLAC es el programa de la OIT pra la promoción de la formalización en América Latina y el Caribe. : [https://www.ilo.org/americas/temas/econom%C3%ADa-informal/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/americas/temas/econom%C3%ADa-informal/lang-es/index.htm)

Osorio, Sergio; Muñeton, Daniel. (2014). *Análisis de los esquemas multiportafolio en pensiones obligatorias, luego de la implementación de la reforma 1328 de 2009 en Colombia*. Medellín: Universidad de Medellín.

Pallares Gil , A. (2014). *Análisis de la población trabajadora, beneficiada de los servicios de las cajas de compensación familiar que tendrán mayor impacto frente a una posible disminución de aportes parafiscales en Colombia*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.

Pérez De La Rosa, S. (15 de marzo de 2016). *La sostenibilidad económica del sistema pensional en Colombia*. *Justicia juris*, 12 (1), 78-85. Obtenido de [file:///C:/Users/HP/AppData/Local/Temp/Rar\\$DIa7672.10919/sostenibilidad%20de%20sistema%20pensional.pdf](file:///C:/Users/HP/AppData/Local/Temp/Rar$DIa7672.10919/sostenibilidad%20de%20sistema%20pensional.pdf)

Perspectivas Económicas de América Latina 2017. (2017). *Perspectivas Económicas de América Latina 2017*. Obtenido de [https://www.oecd.org/dev/americas/E-book\\_LEO2017\\_SP.pdf](https://www.oecd.org/dev/americas/E-book_LEO2017_SP.pdf)

Planeación., D. N. (Mayo de 2018). *Gobierno de Colombia*. Obtenido de crecimiento e informalidad en colombia.:

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Crecimiento%20e%20Informalidad%20en%20Colombia.pdf>

Portafolio. . (1 de 5 de 2018). *Día del trabajo Así es el panorama laboral en Colombia.* .  
Obtenido de <https://www.portafolio.co/economia/dia-del-trabajo-asi-es-el-panorama-laboral-en-colombia-516694>

Portafolio. (1 de mayo de 2018). *Día del trabajo: Así es el panorama laboral en Colombia.*  
Obtenido de <https://www.portafolio.co/economia/dia-del-trabajo-asi-es-el-panorama-laboral-en-colombia-516694>

Portafolio. (30 de 7 de 2018). *El peso de la economía informal en el PIB del País.* . Obtenido de <https://www.portafolio.co/economia/el-peso-de-la-informal-en-el-pib-del-pais-519503>

Portafolio.co, J. M. (01 de Mayo de 2018). *Día del trabajo: Así es el panorama laboral en Colombia.* Obtenido de En la actualidad, la tasa de desempleo es de 9,4%. Sin embargo, el índice de informalidad llega casi al 50%. Teletrabajo toma fuerza.: <https://www.portafolio.co/economia/dia-del-trabajo-asi-es-el-panorama-laboral-en-colombia-516694>

Porvenir. (2016). *El sistema pensional Colombiano.* Recuperado el 02 de Junio de 2018, de Reseña histórica de la Seguridad Social Pensional: <https://www.porvenir.com.co/Empresas/micrositios/PFE/modulo1.html>

Presidencia de la Republica, Decreto 1848 de 1969. (1969). *Por el cual se reglamenta el Decreto 3135 de 1968.* Bogota: Diario Oficial No. 32937 de 1969.

Presidencia de la Republica, Decreto Ley 1045 de 1978. (1978). *Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional*. Bogota: Diario Oficial No. 35035 de junio 7 de 1978.

Presidencia de la Republica, Decreto Ley 3135 de 1968. (1968). *Por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales*. Bogota: Diario Oficial de 26 de diciembre de 1968.

*Programa de promoción de la información en América latina y el caribe*. . (2009-2013).  
Obtenido de Evolución del empleo informal en colombia 2009-2013:  
[https://www.ilo.org/wcmstp5/groups/public/---americas/---ro-  
lima/documents/publication/wcms\\_245615.pdf](https://www.ilo.org/wcmstp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_245615.pdf)

*Programa de promoción de la informalización en América latina y el caribe*. (2009-2013).  
Obtenido de Evolución del empleo informal en Colombia 2009-2013:  
[https://www.ilo.org/wcmstp5/groups/public/---americas/---ro-  
lima/documents/publication/wcms\\_245615.pdf](https://www.ilo.org/wcmstp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_245615.pdf)

Rodríguez Galindo, S. D. (21 de 11 de 2012). *Implicaciones que tuvo el Acto Legislativo 001 del 2005 como mecanismo de sustitución constitucional, frente a los derechos adquiridos en materia pensional*. Obtenido de <file:///C:/Users/HP/Downloads/555-1745-1-PB.pdf>

Rojas, C. A. (2015). *Seguridad Social (pensión y salud) de los Trabajadores Informales en Colombia*. . Obtenido de

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/10112/Pineda-C-18-X-15.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Rosa., S. E. (15 de mayo de 2016). *Pérez de la Rosa, S.* Obtenido de La sostenibilidad económica del sistema pensional en Colombia. *Justicia Juris*, 12(1), 78-85: [file:///C:/Users/HP/AppData/Local/Temp/Rar\\$DIa7672.10919/sostenibilidad%20de%20sistema%20pensional.pdf](file:///C:/Users/HP/AppData/Local/Temp/Rar$DIa7672.10919/sostenibilidad%20de%20sistema%20pensional.pdf)

ROSARIO, L. L. (MAYO de 2018). PERFIL ACTUAL DE LA INFORMALIDAD EN COLOMBIA: ESTRUCTURA Y RETOS. *PERFIL ACTUAL DE LA INFORMALIDAD EN COLOMBIA: ESTRUCTURA Y RETOS(6)*. BOGOTA. Obtenido de [https://docs.wixstatic.com/ugd/c80f3a\\_5056b1d290ec49ffa46a50ae7ed8435d.pdf](https://docs.wixstatic.com/ugd/c80f3a_5056b1d290ec49ffa46a50ae7ed8435d.pdf)

Rosario, L. O. (MAYO de 2018). PERFIL ACTUAL DE LA INFORMALIDAD EN COLOMBIA. ESTRUCTURA Y RETOS. *PERFIL ACTUAL DE LA INFORMALIDAD EN COLOMBIA. ESTRUCTURA Y RETOS*. BOGOTA. Obtenido de [https://docs.wixstatic.com/ugd/c80f3a\\_5056b1d290ec49ffa46a50ae7ed8435d.pdf](https://docs.wixstatic.com/ugd/c80f3a_5056b1d290ec49ffa46a50ae7ed8435d.pdf)

Rosario, L. O. (MAYO de 2018). PERFIL ACTUAL DE LA INFORMALIDAD LABORAL EN COLOMBIA: ESTRUCTURA Y RETOS. *PERFIL ACTUAL DE LA INFORMALIDAD LABORAL EN COLOMBIA: ESTRUCTURA Y RETOS.(6)*. BOGOTA. Obtenido de [https://docs.wixstatic.com/ugd/c80f3a\\_5056b1d290ec49ffa46a50ae7ed8435d.pdf](https://docs.wixstatic.com/ugd/c80f3a_5056b1d290ec49ffa46a50ae7ed8435d.pdf)

ROSARIO, O. L. (MAYO de 2018). OBSERVATORIO LABORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO. *PERFIL ACTUAL DE LA INFORMALIDAD*

*LABORAL EN COLOMBIA: ESTRUCTURA Y RETOS.*(6). BOGOTA. Obtenido de [https://docs.wixstatic.com/ugd/c80f3a\\_5056b1d290ec49ffa46a50ae7ed8435d.pdf](https://docs.wixstatic.com/ugd/c80f3a_5056b1d290ec49ffa46a50ae7ed8435d.pdf)

Salcedo Novoa, D. P. (2017). El sistema pensional colombiano: desafíos después de la reforma y re-reformas. *El cotidiano*, 129 - 135.

Salcedo, Diana; Parra, Sandra. (2017). *Diagnostico al nuevo sistema de protección para la vejez -(BEPS) del 2014 al 2016*. Bogota: Universidad Nacional abierta y a distancia.

Santa Maria, M. (2010). *Fedesarrollo, El Sistema Pensional en Colombia: retos y alternativas para aumentar la cobertura*. Bogota: Fedesarrollo.

Santiago, E. T. (18 de febrero de 2018). *El impacto de la demografía y la informalidad sobre las pensiones*. . Obtenido de El impacto de la demografía y la informalidad sobre las pensiones. : <https://www.eltiempo.com/economia/finanzas-personales/razones-que-impedirian-las-pensiones-en-un-futuro-184258>

secretaria de senado. (23 de 12 de 1993). *ley 100 de 1993* . Obtenido de el congreso de la república de Colombia. : [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0100\\_1993.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html)

secretaria senado. (23 de 12 de 1993). *ley 100 de 1993*. Obtenido de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0100\\_1993.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html)

Superintendencia Financiera de Colombia. (29 de Noviembre de 2012). *Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida*. Recuperado el 10 de Noviembre de 2017, de



<https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?lServicio=Publicaciones&lTipo=publicaciones&lFuncion=loadContenidoPublicacion&id=11287&dPrint=1>

Tiempo., E. (25 de julio de 2005). *En contexto: Propuestas de la OCDE a Colombia para mejorar la economía.* Obtenido de <https://www.eltiempo.com/economia/sectores/propuestas-de-la-ocde-a-colombia-para-mejorar-la-economia-247552>

Tiempo., E. (28 de 5 de 2018). *La mujer sigue más afectada que los hombre por la informalidad laboral.* Obtenido de <https://www.eltiempo.com/economia/sectores/informalidad-laboral-en-colombia-2018-223498>

Tiempo., E. (28 de Mayo de 2018). *La mujer sigue más afectada que los hombres por informalidad laboral.* Obtenido de Este flagelo se ha reducido.No obstante, se ha ampliado la brecha entre hombres y mujeres.: <https://www.eltiempo.com/economia/sectores/informalidad-laboral-en-colombia-2018-223498>

Valencia, M. (2015). *Responsabilidad del Estado colombiano frente al impago del incremento salarial: una vulneración del derecho pensional.* Cali: Universidad de San Buenaventura.

Villa; Forero; Becerra. (2015). Colombia: una mirada desde la visión multipilar. *Latinoamericanos: Experiencias, lecciones y propuestas.* V. 2, 177 - 240.

Villar, Leonardo; Forero, David; Becera, Alejandro. (2015). Colombia: una mirada desde la visión multipilar. *Fedesarrollo*, 178 - 239.

Zuluaga Duque, D. C. (2013). *Acto Legislativo 01 de 2005*. Obtenido de Una medida necesaria para sostener el sistema pensional. :  
<file:///C:/Users/HP/Desktop/ActoLegislativo2005Pensional.pdf>



